



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“LA IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS  
EN EL PROCESO CIVIL CUANDO ESTA HA SIDO OTORGADA EN UN  
PROCESO PENAL”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR:**

GABY ELITA LOPEZ GARIZA

**ASESOR:**

DR. LUIS ALBERTO LEON REINALTT

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO CIVIL

**TRUJILLO- PERU**

**2017**

## DEDICATORIA

*A mis amados padres.*

Quienes desde muy pequeña guiaron mis pasos inculcándome valores y sobre todo por su amor infinito que hizo que día a día alcance cada una de mis metas.

En especial a mi madre, que siempre creyó en mí, y sé que desde el cielo me seguirá guiando en cada paso que dé, eres el motor que me impulsa a seguir cumpliendo mis sueños.

*A mis queridos abuelitos.*

Porque con su apoyo moral lograron influir en mi para seguir luchando por cumplir cada uno de mis sueños.

En especial a mi "TATITO" Aurelio López Games, porque gracias a sus sabios consejos, inculcó en mí que llegue a creer en mi misma y que puedo alcanzar cualquier meta que me proponga y que con la voluntad de Dios todo es posible.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida, por su infinito amor y bendición por su bendición por hacer de mí un gran ser humano y permitir que siga luchando por mis sueños.

A mi padre, por ser ahora padre y madre para mí y mis hermanos, gracias a su apoyo moral y económico hizo que cumpliera una de mis metas propuestas.

A mis hermanos, porque con su apoyo moral me han demostrado que siempre estaremos unidos en todos los momentos de nuestras vidas.

A mi Asesor de Tesis **Dr. Luis Alberto León Reinaltt**, por ser el gran ser humano que es y que a través de sus enseñanzas y consejos ha logrado ser un excelente maestro.

## DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Yo **GABY ELITA LOPEZ GARIZA**, con Documento Nacional de Identidad N° 72980560, estudiante de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, de la Carrera de **DERECHO**, presento la tesis titulada “**LA IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PROCESO CIVIL CUANDO ESTA HA SIDO OTORGADA EN UN PROCESO PENAL**”, con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados por el reglamento de nuestra facultad y cumpliendo los parámetros exigidos para tal finalidad; asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que toda documentación que acompaño al presente trabajo de investigación se encuentra dentro de los límites de la veracidad y la autenticidad.

Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información consignada en la presente tesis son conforme a la verdad y autenticidad, contrastada con la realidad social.

En ese sentido, asumo la responsabilidad ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de información o de documentos, de tal modo que de suscitarse cualquiera de estas premisas, me someto a lo que disponga la Universidad Cesar Vallejo en sus normas académicas y reglamentarias

## PRESENTACION

**SEÑORES:**

Integrantes del Jurado Calificador:

En cumplimiento a lo regulado en las normas vigentes del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad “Cesar Vallejo” de Trujillo, Facultad de Derecho, someto a vuestro criterio profesional la evaluación del presente trabajo de investigación que tiene por título **“LA IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PROCESO CIVIL CUANDO ESTA HA SIDO OTORGADA EN UN PROCESO PENAL”**, el cual ha sido elaborado para obtener el grado de Bachiller y Título de Abogado.

Con la entera convicción de que se le otorgará el valor justo y la aceptación adecuada y sobre todo, la apertura a sus observaciones respectivas, agradeciéndoles de manera anticipada por sus recomendaciones y apreciaciones que se brinden para enriquecer la investigación.

**Trujillo, Julio del 2017.**

## Índice General

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
DECLARACION DE AUTENTICIDAD.....	4
PRESENTACION.....	5
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
I. INTRODUCCION.....	10
1.1. Realidad Problemática.....	10
1.2. Trabajos Previos.....	13
1.2.1. Tesis Nacional.....	13
1.2.2. Tesis Local:.....	14
1.3. Teorías Relacionadas Al Tema.....	15
1.3.1. Teoría Del Daño:.....	15
1.3.2. Teoría Estructural de los Derechos Fundamentales.....	17
1.3.3. Principio de Legalidad.....	19
1.3.4. Cosa Juzgada.....	20
1.3.5. La Cosa Juzgada Aplicada al tema de Estudio.....	26
1.3.6. Principio de Oportunidad.....	30
1.3.7. Técnica Legislativa.....	31
1.4. Formulación Del Problema.....	33
1.5. Justificación Del Estudio.....	33
1.6. Hipótesis:.....	34
1.7. Objetivos.....	34
1.7.1. Objetivo General.....	34
1.7.2. Objetivos Específicos.....	34
II. MÉTODO.....	35
2.1. Diseño de Investigación.....	35
2.2. Operacionalización de Variables.....	36
2.3. Población y Muestra.....	37
2.3.1. Población.....	37
2.3.2. Muestra.....	37
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	38
2.5. Métodos de Análisis de Datos.....	38
2.6. Aspectos Éticos.....	39
III. RESULTADOS.....	41

VII. REFERENCIAS.....	64
7.1. BIBLIOGRAFIAS.....	64
7.2. LINCOGRAFIAS.....	65
ANEXOS.....	65
ENTREVISTA.....	66
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	68

## RESUMEN

La indemnización por daños y perjuicios constituye una forma de resarcir los daños causados por terceras personas, ya sea por el incumplimiento de un contrato (Responsabilidad Civil Contractual) o porque un sujeto ha causado un daño a una persona que no tiene ningún vínculo contractual (Responsabilidad Civil Extracontractual), el presente trabajo está destinado al estudio de la segunda figura, específicamente cuando la indemnización por daños ha derivado de un hecho delictivo en donde ha existido un Proceso Penal. Es aquí donde está nuestro punto de análisis el cual es determinar si es procedente una indemnización por daños y perjuicios en la vía civil cuando ya se ha otorgado la Reparación Civil en un Proceso Penal.

Con el afán de poder realizar una investigación consistente se ha arribado a la hipótesis siguiente: No correspondería otorgarse una indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, toda vez que esta ya ha sido otorgada en la vía penal, pues el Artículo 12.1° del Nuevo Código Procesal Penal lo prohíbe expresamente y de otorgándose, se estaría vulnerando la calidad de Cosa Juzgada y atentando contra el Principio de Seguridad Jurídica. Para encontrar un cierto nivel de validación se ha planteado los siguientes objetivos: **a)** Evaluar si procede una modificatoria a nivel normativo que coadyuve a solucionar el problema suscitado. **b)** Analizar los procesos existentes en los que se plantea esta problemática. **c)** Realizar entrevista a Jueces Penales y Civiles y **d)** Determinar si al otorgarse una Indemnización por Daños y Perjuicios en la vía civil cuando ya se ha otorgado en un proceso penal vulnera la calidad de cosa juzgada. Los mismos que nos permitirán llegar a darle sustento factico y teórico a la hipótesis arribada.

**Palabras Clave:** Indemnización por Daños y Perjuicios, Reparación Civil, Proceso Penal, Vía Civil, Principio de Oportunidad.



## ABSTRACT

Compensation for damages is a way of rescuing damages caused by third parties, either for breach of contract (Contractual Civil Liability) or because a subject has caused damage to a person who has no contractual relationship (Civil Extra-contractual). The present work is destined to the study of the second figure, specifically when the compensation for damages has derived from a criminal fact where there has been a Criminal Procedure. This is where our point of analysis is to determine if it is the procedure of compensation for damages in the civil lane when the civil reparation has already been granted in a criminal proceeding.

In order to be able to find a consistent investigation, it has reached the following summary: It does not correspond to the award of compensation for damages in the civil highway, since it has already been granted in criminal proceedings, since the Article 12.1 The New Criminal Procedure Code expressly prohibits and granted, is violating the quality of the Court and violating the Principle of Legal Security. To find a certain level of validation the following objectives have been proposed: a) Evaluate and proceed to a modification of a normative level that allows a solution to the problem raised. B) Analyze the existing processes in which these problems arise. c) Conduct the interview with Criminal and Civil Judges and d) Determine if the award of compensation for damages in the civil lane when it has already been granted in criminal proceedings violates the quality of res judicata. The same ones that allow us to get to give factual and theoretical support to the hypothesis arrived.

**Keywords:** Compensation for Damages and Damages, Civil Repair, Criminal Procedure, Civil Way, Opportunity Principle.

## **I. INTRODUCCION**

### **1.1. Realidad Problemática**

En la actualidad, en sede judicial se generan una serie de problemas cuando se otorga el pago de una Reparación Civil en un Proceso Penal y posteriormente se demanda en la vía civil la Indemnización por Daños y Perjuicios, basando el fundamento en el mismo hecho, este tipo de inconvenientes se suscita a nivel nacional y es que los órganos jurisdiccionales no llegan a una conclusión de cuál sería el criterio a seguir, a pesar de existir varias ejecutorias supremas que hasta cierto momento brindaban una solución, pero que hoy están desfasadas y no son actuales, por lo tanto no servirían como fundamento para que se otorgue la mencionada indemnización.

Entonces, es aquí donde se suscita el principal problema en los casos de esta naturaleza, sino para poner tan solo un ejemplo es preciso citar el Exp. N° 236-2011, tramitado ante el Juzgado Mixto Transitorio De La Esperanza, en el cual se demanda la Indemnización por Daños y Perjuicios derivada de un accidente de tránsito, en este proceso había ocurrido que el agraviado no se había constituido como Actor Civil en el Proceso Penal; por lo tanto, el Fiscal a cargo del caso estaba facultado para solicitar las dos pretensiones – Pena y Reparación Civil - además, cita al imputado y agraviado para la aplicación de un principio de oportunidad, al mismo que no asiste el agraviado y el Fiscal llega a un acuerdo económico con el imputado y a cambio se desiste de la formalización de la acusación, así, luego de aplicado dicho mecanismo procesal, el agraviado a través de su apoderado cobra la suma del acuerdo arribado entre el fiscal y el imputado en el principio de oportunidad, posteriormente demanda Indemnización por Daños y Perjuicios en la vía civil, por considerar que la referida Reparación Civil no alcanza a cubrir el daño ocasionado, la pregunta que salta a la vista es ¿corresponde amparar su pretensión en la vía civil?, o ¿se debe de declarar infundada, porque ya se le reconoció un monto indemnizatorio en el Proceso Penal?, en este proceso se concluyó declarando infundada la demanda, pues se

consideró que el demandante ya había sido indemnizado en la vía penal, no pudiendo solicitar un doble cobro.

Es así que los justiciables en muchas oportunidades ven que se les deniega dicho pedido, pues ya lo han recibido en la vía penal con la llamada Reparación Civil, que en cierta medida cubre la Indemnización por Daños y Perjuicios, en tanto así lo estipula el artículo 93° del Código Penal.

En el mismo sentido, *GÁLVEZ VILLEGAS, (2016)*, citando a una casación emitida por una Sala Penal de Lima el 30 de mayo de 1997 en la que se había sostenido que la reparación del daño ocasionado a un sujeto comprende dos cosas, bien la restitución del bien materia del delito o el pago en dinero de su valor y además, el pago de los daños y perjuicios; asimismo, se sostenía en esta jurisprudencia que para el otorgamiento de la Reparación Civil se debe tomar en cuenta las normas del ordenamiento civil siendo que dicha reparación deberá contener los cuatro tipos de daños que comprende el Código Civil.

El Código Procesal Penal en el Artículo 106° expresa el Impedimento de acudir a la vía extra – penal. En el mismo sentido el artículo 12.inc. 1 del mismo cuerpo normativo hace referencia a que el afectado por un delito puede recurrir a la vía penal o la vía civil para hacer valer su derecho, advirtiendo que si este elige una de estas vías no podrá acudir a la otra, *en el mismo sentido se pronuncia el artículo 13° inciso 1 del mismo cuerpo legal. Todo esto, teniendo en cuenta que el perjudicado por un delito se encuentre constituido en actor civil, en tanto que si no lo ha hecho se tornaría imposible puesto que como sabemos solo puede desistirse de una pretensión en la que es parte procesal.*

Asimismo, tenemos el artículo 11° inciso 1 del Código Procesal Penal, el cual regula el ejercicio de la Acción Civil, otorgándole la facultad al Ministerio Público para poder solicitar la Reparación Civil, de la lectura de esta norma se puede apreciar que más que una potestad de dicha institución, se torna en una obligación exigir tanto la pena como la Reparación Civil, así mismo su Ley Orgánica se expresa en los mismos términos.

Por otro lado, nuestra Constitución Política en su artículo 139° inciso 13) regula, la calidad de Cosa Juzgada, a través de la cual no se puede revivir proceso fenecidos, esto es, no se podrá demandar dos veces por un mismo hecho, esto nos da entender que si ya demandamos en una vía no podremos demandar en la otra, puesto que, estaríamos vulnerando la calidad de Cosa Juzgada y atentando contra la Seguridad Jurídica.

De la misma manera encontramos esta problemática en los siguientes casos: Exp. N° 237-2011, Exp. N° 238-2011 y Exp. N° 68-2013; en los cuales con el mismo criterio se declara infundada la demanda; asimismo, en las casaciones: Cas. N° 530 – 1998 - Tacna y Cas. N° 3171 - 2001 - Ica, la Corte Suprema de la Republica es del criterio que el agraviado que no se haya constituido en Actor Civil tiene su derecho expedito para recurrir a la vía extra penal; agregando en la segunda ejecutoria que puede hacerlo así haya realizado el cobro en la vía penal; Por otro lado, existe el IV Pleno Nacional Penal – Iquitos 1999, en el cual se llega a la conclusión que si existen dos sentencias prevalecerá la primera sentencia ejecutada, en la segunda solo se debe otorgar el complemento de lo que se otorgó en la primera, el Juez en la segunda sentencia deberá descontar el monto otorgado en la primera sentencia ejecutada, si el monto de la primera sentencia es superior al que se va a otorgar en la segunda sentencia el Juez en la segunda sentencia deberá dar por extinguida la obligación y si el monto otorgado en la primera sentencia es menor, el Juez de segunda sentencia deberá otorgar la diferencia; en resumen, lo que plantea este pleno es que sí se puede recurrir a la vía civil a pesar que el imputado estaba constituido como Actor Civil en el Proceso Penal. Por el contrario, en el Pleno Jurisdiccional Civil – Cusco 1999, se expone que el agraviado que se haya constituido en Actor Civil en un Proceso Penal no puede demandar en la vía civil la indemnización basándose en los mismos hechos. Toda esta jurisprudencia, aparentemente, solucionaba el conflicto suscitado; pero por el contrario, este ha subsistido y en la actualidad con la emisión del Nuevo Código Procesal Penal (2004) todos estos criterios han quedado desfasados.

Más recientemente, en la Cas. N° 3824 – 2013 – Ica, emitida el 02/03/2015, la Corte Suprema refirió que el cobro de la Reparación Civil no impide la demanda por daños y perjuicios en la vía civil, pues en este se podría determinar y evaluar la intensidad de cada tipo de daño. Así mismo, sostiene que se puede reclamar en la vía civil una Indemnización por Daño Moral, toda vez que en la vía penal lo que se busca es sancionar a quien ha cometido un delito, mientras que en el Proceso Civil se busca determinar quién asume la carga económica del daño. Esta nueva sentencia de la Corte Suprema, no ha tomado en cuenta el contexto en el que la Sala Superior de Ica resolvió, conociendo que en Ica ya se encuentra vigente el NCPP desde el año 2009 [en Lima hasta la fecha no se encuentra plenamente vigente] y que la norma Procesal Penal no solo no distingue entre indemnización [reparación civil] en la vía penal y en la vía civil, sino que las declara equivalentes, al prohibir literalmente, el doble cobro de esta pretensión; si se tratase de planteamientos distintos, la norma no prohibiera su cobro doble.

Seguro que hasta el momento las opiniones serán diversas y es por eso que me propongo desarrollar este tema tan controvertido en la actualidad dentro de los tribunales de justicia del país, porque el problema que existe no es un caso aislado, sino que así como este podemos citar muchos otros casos que tienen la misma o quizá otra connotación, pero que en el fondo la discusión gira en torno al mismo problema. Pues, existe literalmente un impedimento legal para efectuar esta interpretación; para que ocurra el criterio que expone la Corte Suprema, debe modificarse o derogarse el artículo 12.1 del NCPP.

## **1.2. Trabajos Previos**

### **1.2.1. Tesis Nacional**

- **GÁLVEZ VILLEGAS, TOMAS ALADINO** (2008). En su tesis “**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DELITO**”, realizada en la Universidad Nacional Mayor De San Marcos, en la Facultad de Derecho y Ciencia Política Unidad de Postgrado. Siendo una de sus principales conclusiones:

*“La Reparación Civil proveniente del delito es de naturaleza privada o particular, descartándose todo intento de atribuirle una función punitiva o naturaleza jurídica penal”.*

Tesis relacionada con la variable dependiente, y que aportará muchos beneficios para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

#### **1.2.2. Tesis Local:**

- **GAITÁN CAFFO, JORGE ANDRÉS** (2015). En su tesis **“LA CONSTITUCIÓN DEL ACTOR CIVIL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA GARANTÍA DE UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA A FAVOR DE LA VÍCTIMA”**, realizada en la Universidad Privada Antenor Orrego (UPAO), en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Unidad de Pregrado. Siendo una de sus principales conclusiones:

*“La naturaleza jurídica de la institución del actor civil a la luz de la doctrina nacional y comparada y del acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116 realizado por el VII pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria es de naturaleza incuestionablemente civil o patrimonial, pues tiene un interés económico o pecuniario que se persigue por la comisión de un hecho delictivo ocasionado en su agravio”.*

Trabajo de investigación que aportará importantes ideas para desarrollar la tesis que se viene proponiendo.

### 1.3. Teorías Relacionadas Al Tema

#### 1.3.1. Teoría Del Daño:

A partir de esta teoría se tratará de explicar los tipos de daños que se puedan resarcir, ya que tienen amplia vinculación con este trabajo de investigación y nos llevarán a determinar el contenido de la indemnización por daños y perjuicios, de la misma manera se analizarán los elementos constitutivos de la Responsabilidad Civil.

##### a) Daños Jurídicamente Indemnizables:

###### ➤ Daño Emergente y Lucro Cesante:

Estos tipos de daño son considerados dentro del rubro de los daños patrimoniales, es decir están referidos a resarcir las pérdidas patrimoniales que haya sufrido la víctima como consecuencia de un hecho lesivo.

**El Daño Emergente**, constituye la disminución del patrimonio de la víctima a causa de un hecho lesivo, es decir quien ha sufrido un daño y producto de ese daño ha disminuido su patrimonio, tiene que ser indemnizado con un monto de dinero que reponga al estado anterior en el que se encontraba antes de sufrir el daño; DE TRAZEGNIES GRANDA (2001), denomina a este tipo de daño *damnum emergens*, y al definirlo sostiene que la indemnización al daño emergente pretende restituir la pérdida sufrida; así mismo citando a Paulus, este define al daño emergente como: *“quantum mihi abest, es decir, el monto que para mí ya no es, lo que es para mí deja de tener existencia. El daño emergente es siempre un empobrecimiento”*. (DE TRAZEGNIES GRANDA, 2001, p. 36).

**El Lucro Cesante**, constituye el resarcimiento a la víctima por la falta de incremento en el patrimonio a causa de haber sufrido un hecho lesivo; esta indemnización comprende todos los rubros que la víctima pudo haber obtenido durante el tiempo que ha permanecido bajo los efectos de un hecho lesivo.

Según DE TRAZEGNIES (2001), sostiene que:

*El concepto de Lucro Cesante comprende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino, es también daño aquello que hubiera podido ganar (y que no lo ganó debido al daño). Por consiguiente, mientras en el daño emergente hay empobrecimiento, en el lucro cesante hay un impedimento a que me enriquezca legítimamente. p. 37.*

➤ **Daño Moral y Daño a la Persona:**

Estos tipos de daño son considerados dentro del rubro de los daños extra patrimoniales, estos dos tipos de daños tratan de resarcir de alguna manera a la persona que ha sido afectada por un daño.

El **Daño Moral** es el tipo de daño que trata de indemnizar a la víctima por el menoscabo en los sentimientos, es decir busca disminuir sus efectos a través de una compensación económica; el daño moral *stricto sensu* es aquel que no tiene ningún contenido patrimonial. (DE TRAZEGNIES, 2001, p. 94). Y es que no le falta razón a este autor para afirmar tal cosa pues es cierto: el daño moral es un tipo de daño que busca indemnizar la afectación de los sentimientos.

El **Daño a la Persona**, es el que lesiona a la persona en si misma estimada sobre un valor espiritual psicológico, inmaterial. En cambio, el daño moral ha quedado reducido al “dolor de afección, pena, sufrimiento”. (DE TRAZEGNIES, 2001, p. 110).

**b) Elementos Constitutivos De La Responsabilidad Civil**

Asimismo, el interés por desarrollar esta teoría se centra en que a través de ella podremos definir los elementos constitutivos de la Responsabilidad Civil (imputabilidad, antijuricidad, factores de atribución, nexo causal y daño), de esta manera, el desarrollo de cada uno de los elementos es de suma importancia para la realización de este trabajo de investigación, toda vez que ello ayudará a dilucidar de manera más sólida las variables planteadas en el presente trabajo.



Es así que *ESPINOZA ESPINOZA (2006)* considera los siguientes elementos tanto para la responsabilidad civil derivada de la inejecución de obligaciones como para la responsabilidad extracontractual, y los define de la siguiente manera:

- a) **La Imputabilidad**, se entiende a este elemento como la capacidad que tiene quien ha ocasionado un daño para responder económicamente por el perjuicio ocasionado.
- b) **La Ilícitud o Antijuricidad**, es decir, la conducta desplegada por un sujeto está en contra de las normas jurídicas y los principios del derecho.
- c) **El Factor de Atribución**, esto es la justificación o la razón de atribuirle responsabilidad a un sujeto.
- d) **El Nexos Causal**, significa que entre el hecho lesivo y el daño producido tiene que haber una estricta vinculación de causa a efecto.
- e) **El Daño**, comprendido como las consecuencias negativas de la conducta antijurídica del sujeto.

Al estar nuestro tema relacionado directamente con la Responsabilidad Civil Extracontractual o proveniente de un delito, se hace imprescindible abordar estos temas, toda vez que con el análisis de cada uno de los elementos constitutivos estaremos buscando determinar tanto bajo que parámetros se debe analizar el otorgamiento de la Indemnización por Daños y Perjuicios en Proceso Civil, así como la Reparación Civil en un Proceso Penal, ya que ambas figuras tienen un mismo contenido, y deben ser tratadas bajo las mismas premisas.

### **1.3.2. Teoría Estructural de los Derechos Fundamentales**

En todo proceso judicial, ya sea Penal, Civil, Laboral, Constitucional, Administrativo, etc., lo que se discuten principalmente son derechos fundamentales y que los juzgadores deberán resolver teniendo en cuenta su contenido y definición estructural de cada derecho. De esta manera nace la

Teoría Estructural de los Derechos Fundamentales, la cual está basada en tres aspectos: Conceptos, importancia y fundamentación.

Esta teoría es desarrollada por el autor Alemán ROBERT ALEXI (1993), y la concibe como una teoría primaria y no puramente analítica en tanto que analiza los derechos fundamentales en tres aspectos, un aspecto conceptual, otro sobre la influencia e importancia de estos derechos en el sistema jurídico, en un tercer nivel la fundamentación de los Derechos Fundamentales siempre teniendo en cuenta las tareas prácticas de una teoría integrativa y concluye que esta teoría tiene un carácter normativo-analítico.

Como es de verse, esta teoría es una que tiene mucha influencia en el desarrollo de este trabajo de investigación, pues a partir de ella se definirá a los Derechos Fundamentales que se discuten en los Procesos Penales y Civiles, asimismo, se analizará la importancia de tales derechos y como están siendo tratados por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la Republica; todo esto servirá de aporte para determinar si es factible que se otorgue una Indemnización por Daños y Perjuicios en un Proceso Civil, cuando ya se ha otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal.

En ese sentido, en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú encontramos todos los derechos fundamentales que de manera expresa le corresponden a toda persona siendo que de toda la gama de derechos se advierte que se hace necesaria su protección a través de los distintos órganos jurisdiccionales, este derecho es la **integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar** de toda persona, contenida en el Artículo 1° de nuestra Carta Magna.

Según BERNALES BALLESTEROS (2012), la integridad física es el derecho que tiene la persona a la intangibilidad de los diversos elementos que componen su dimensión física. Ellos son:

- La integridad corporal, es decir la preservación de sus órganos como partes y tejidos tanto en cantidad como en calidad.

- La integridad funcional, que se refiere al mantenimiento de las funciones del organismo de acuerdo con las capacidades, edad y demás elementos que intervienen en ellas. La integridad física puede permanecer y, sin embargo haberse alterado la capacidad funcional, por ejemplo, por una forma de alimentación que inhibe determinadas habilidades o características del organismo.
- La salud integral, que atañe a la integridad corporal y funcional, pero también el funcionamiento y la previsión de un futuro positivo para el organismo humano.

Se hace necesaria la protección de este derecho, en estos casos específicamente, porque, como se hiciera mención en el tema desarrollado anteriormente (tipos de daños), la Indemnización por Daños y Perjuicios comprende los rubros de indemnización por daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona, dentro de los cuales se está protegiendo implícitamente este Derecho Fundamental, especialmente con el resarcimiento correspondiente a los daños extra patrimoniales (daño moral y daño a la persona). Entonces, a partir de ello podemos expresar que este derecho debe ser analizado conforme a la Teoría Estructural De Los Derechos Fundamentales, tanto en los Procesos Civiles que se discuta la Indemnización por Daños y Perjuicios y en los procesos penales al momento de resolver el extremo de la Reparación Civil, toda vez que por ser un Derecho Fundamental requiere de un especial tratamiento.

### **1.3.3. Principio de Legalidad**

Este principio implica que no existe sanción si no hay una ley que sancione determinadas conductas. Es decir este principio es la base de todas las ramas del derecho, ya que a partir de él se construyen los cimientos de un Estado Constitucional de Derecho y consecuentemente, la democracia de todo país.

En ese sentido la doctrina ha sostenido:

El principio de legalidad expresa tres cuestiones esenciales: 1) como garantías legales que inciden en el contenido de las leyes penales que

deben ser claras, precisas e irretroactivas, excepto las benignas; 2) comporta garantías procesales, en cuanto se precisan los órganos encargados de aplicar las leyes penales; 3) garantías en la ejecución de las penas, y se dice: “*nulla poena sine regimine legale, nulla poena sine humanitae, nulla poena sine resocializatione, nulla mensura sine humanitae*”, según el cual no hay pena sin régimen legal, sin tratamiento, sin resocialización, no hay medida de seguridad sin tratamiento humanitario. (ROSAS YATACO, 2009)

Lo que se busca con la aplicación de este principio en este trabajo, es determinar en qué medida las leyes del Sistema Jurídico Nacional permiten el doble cobro de un monto indemnizatorio por un daño ocasionado, producto de un accidente de tránsito o de cualquier otro suceso que haya desencadenado en un Proceso Penal otorgándose una Reparación Civil y luego haya reposado en un Proceso Civil reclamando una Indemnización por Daños y Perjuicios derivados de ese mismo hecho.

En el tratamiento de este principio del Derecho buscamos evidenciar que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 12 inc. 1 del Código Procesal Penal, en el sentido que no admite el doble cobro por un mismo hecho, en todo caso se deberá modificar dicha norma si es que se quiere aplica los criterios que hasta el momento viene exponiendo la Corte Suprema de Justicia de La República.

#### **1.3.4. Cosa Juzgada**

##### **a) Concepto:**

En principio es de establecer que la figura jurídica de Cosa Juzgada la encontramos regulada en el tercer párrafo del inciso 2) del artículo 139, concordante con el inciso 13) de este mismo artículo; se entiende que una resolución ha adquirido la calidad de cosa juzgada cuando no es posible que contra ella se interponga ningún recurso que cuestione su validez; es decir, las partes la han aceptado conforme a sus propios términos y se entiende que si no la han impugnado están declarando de manera tácita dicha aceptación. Por lo que, la cosa juzgada tiene su fundamento en el principio del *ne bis in ídem*,

mediante el cual nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

Así, BERNALES BALLESTEROS (2012) señala que, la cosa juzgada, en sentido estricto, implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio, o porque los términos para interponerlo han caducado.

En ese orden de ideas y siguiendo a ROSAS YATACO (2013), citando a Cobo del Rosal y Vives Antón, sostiene que: el Principio *ne bis in ídem* garantiza dos aspectos: a) Nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción, y b) Nadie puede ser juzgado dos veces por los primeros hechos. Cumplidas las tres identidades explicadas, cabe interponer la excepción de cosa juzgada proveniente tanto de la vía penal como de la vía civil.

Para MONROY GÁLVEZ (1987), la cosa juzgada material o sustancial es la fuerza y autoridad de una sentencia que permite hacerla valer como asunto resuelto definitivamente en otro proceso y aun ante cualquier otra autoridad, p. 161-162.

**a) Naturaleza jurídica:**

Siguiendo a HINOSTROZA MÍNGUEZ (2011), quien citando a Davis Echandía Sostiene que: “... *tiene (...) la cosa juzgada una naturaleza estrictamente procesal porque es una consecuencia del proceso y la emanación de la voluntad del estado manifestada en la Ley Procesal*”, p. 658.

Si bien es cierto la Cosa Juzgada tiene naturaleza procesal, lo cierto es que sus efectos se extienden fuera del proceso y afecta las relaciones jurídicas sustanciales, de aquí que la inmutabilidad de la decisión, que es su principal efecto o efecto directo, lo que produce de manera definitiva la certeza jurídica.

Se puede decir que la cosa juzgada es la calidad de un pronunciamiento jurisdiccional (sentencia), que se suma a la decisión ya adoptada por un

Juez, entonces, es lo que le otorga autoridad y eficacia, de lo contrario no podría generar efectos jurídicos. Más que todo con lo que se busca con esta figura jurídica es no prolongar de por vida un conflicto jurídico, en tanto que si no existiera esta figura, los ciudadanos acudirían al órgano jurisdiccional las veces que consideren suficientes para reclamar la afectación de un derecho que ya se realizó un pronunciamiento judicial.

Entonces, la naturaleza jurídica de la cosa juzgada, eminentemente es procesal, pues se genera una vez realizado un proceso judicial y se lo puede oponer cuando se ha iniciado otro proceso judicial que tiene como principal propósito la misma finalidad que el proceso ya juzgado. Importante tener en cuenta esto para determinar si esta figura jurídica se puede cuando ha existido un pronunciamiento en sede penal (reparación civil) y luego se recurre a la vía civil a solicitar una indemnización por el daño padecido, si venimos afirmando que la naturaleza jurídica de la cosa juzgada es procesal, entonces nos encontramos en el camino de poder determinar lo anteriormente propuesto.

## **b) Clases**

La cosa juzgada puede ser formal o material.

- **Cosa Juzgada Formal:** Mediante la cosa juzgada formal, la sentencia que ha sido dictada en un proceso es irreversible por que ha vencido el plazo para su impugnación; es decir, no se podrá plantear un recurso impugnatorio, pero deja la verdadera posibilidad de recurrir mediante otro proceso para solicitar su revisión. Así, se dice que *“...es la fuerza y autoridad de una resolución judicial ejecutoriada dentro de un mismo proceso en que se pronunció, por lo que no es posible de ser controvertida o ser materia de otra resolución judicial en el mismo proceso en que se declara...”*. (HINOSTROZA, 2011) citando a Monroy Gálvez.

Entonces, queda claro que existe cosa juzgada formal cuando una sentencia no puede ser objeto de cuestionamiento dentro del mismo proceso, sea porque la parte la ha consentido, se han

agotado los recursos impugnatorios o el plazo para cuestionarla a precluido. Pero al decir que no puede ser cuestionada o modificada en el mismo proceso, estamos refiriéndonos al hecho de que a través de un proceso nuevo dicho pronunciamiento que ha adquirido la calidad de Cosa Juzgada pueda ser revisado y por ende, cuestionada su validez, de lo que se concluye que es poca la eficacia de la resolución que adquiere la calidad de cosa juzgada formal, en tanto que mediante otro proceso la puedo cuestionar y hacer cesar sus efectos jurídicos.

- **Cosa Juzgada Material:** Se habla de Cosa Juzgada material en el sentido de que hace inmutable o reversible la decisión en proceso; también se habla de cosa juzgada material para referirse a los efectos de ella sobre el derecho sustancial, pero es mejor hablar simplemente de tales efectos. (HURTADO REYES, 2009). Otros autores como (MONROY CABRA, 1979), sostiene que “se habla de cosa juzgada material cuando la sentencia es inimpugnable e inmutable aún en proceso posterior (...)”, p. 389. Por su parte (CASARINO, 1983), concibe a la cosa juzgada material como “(...) la que autoriza cumplir lo resuelto sin restricción alguna, y que impide renovar la discusión sobre la cuestión resuelta, tanto en el mismo proceso como en juicio futuro posterior”.

En síntesis, la cosa juzgada material es calidad de inimpugnable que adquiere una sentencia, en el sentido que su validez no puede ser cuestionada ni en el mismo proceso judicial como tampoco en otro proceso aparte, de aquí que se evidencie la diferencia con la cosa juzgada formal, en el sentido de que una se puede cuestionar sus efectos a través de otro proceso, mientras que la otra sus efectos son incuestionables y por lo tanto deberán cumplirse conforme a los propios términos de la sentencia, como así lo regula la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo cuarto.

### **c) Requisitos:**

Seguendo ha (HURTADO REYES, 2009), se señala que la cosa juzgada tiene varios requisitos y considera los siguientes:

- a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, es decir aquí se analiza si es que en el proceso iniciado las partes son exactamente las mismas que ya tuvieron un pleito anterior y en el cual ya fue dilucidado en un proceso judicial.
- b) Que se trate sobre las mismas circunstancias.
- c) Que se trate del mismo hecho, esto es, que el hecho sobre el cual se demanda o denuncia verse sobre la misma acción, es decir, que lo que solicito ya se ha satisfecho o discutido en un proceso anterior.

Por su parte (AZULA, 2000) señala que “se denominan elementos los aspectos sobre los cuales se estructura y produce sus efectos la cosa juzgada, en el sentido de no poder tramitar y decidir un segundo proceso entre las mismas partes, por igual objeto e idéntica causa”, p.341.

Para este autor los elementos de la cosa juzgada son subjetivo y objetivo.

El elemento subjetivo comprende a las partes entre quienes se surtió el proceso, esto es, el demandante y el demandado, e inclusive a los causahabientes de ellas, sea a título singular, como ocurre con el comprador, o universal, como son los herederos.

El elemento objetivo contempla el *petitum* o pretensión – denominado objeto – y a los hechos que la sustentan o en que se apoya – llamado causa -.

Este autor claramente delimita ciertas posiciones como por ejemplo que si en un segundo proceso los hechos y las partes son las mismas, pero la pretensión es distinta, entonces no hay cosa juzgada; así también cuando en un primer proceso las partes han sido tres y en el segundo proceso con los mismos hechos y la misma pretensión pero solo hay dos partes procesales; entonces, tampoco existirá cosa juzgada. En síntesis la figura de la cosa juzgada exige elementos idénticos a un proceso que ya se resolvió con anterioridad.



Ahora, ambos autores citados coinciden en los requisitos que se debe exigir para que exista cosa juzgada, veamos cada uno de ellos:

- **Identidad de partes.**

Para identificar este requisito es necesario que concurren los mismos sujetos tanto de manera física como de manera jurídica, porque puede darse el caso que se inicie un proceso representando a las mismas personas que ya habían tenido un proceso de la misma naturaleza con anterioridad, el cual obviamente, ya ha sido resuelto. Con este mismo criterio (AVILA y RAMOS, 1976) sostienen: “así, quien deriva sus derechos de otros sobre sus efectos de la sentencia dictada respecto de su autor, lo que resulta cierto tanto para los casos del sucesor a título universal (...) como del sucesor a título singular, ...” p. 584.

Entonces, la identidad de sujetos está referida básicamente a que dos partes se reclamen una de la otra un derecho que les corresponde a uno de ellos, todo esto teniendo en cuenta la naturaleza de cada proceso judicial.

- **Identidad de objeto.**

Para definir a este requisito es necesario citar a (MONROY CABRA, 1979), sostiene que: “se entiende por objeto el bien corporal o incorporal que se reclama en juicio (...)”, p.387. Para este autor el bien es la cosa corporal o incorporal, ya sea género o especie o estado de hecho. En muchos casos, como se podrá apreciar el objeto se puede confundir con la denominada *causa petendi*.

Para diferenciar estos dos requisitos e identificar que uno es independiente del otro, se dice que el objeto es la finalidad que un determinado sujeto busca con el inicio de un proceso judicial, es decir el objeto del proceso está dirigido a encontrar un determinado resultado del final del mismo, como por ejemplo, en el caso de la indemnización, la finalidad será que el juez termine ordenando que el demandado acuda con una indemnización a favor del demandante. Ahora, la *causa petendi*

es el tercer requisito que se debe analizar para determinar si es que en un proceso existe cosa juzgada.

- **Identidad de *causa petendi*.**

En general se entiende por causa a la razón o motivo por el cual se inicia un proceso judicial. En este sentido, la causa *petendi* es la razón que invoca el demandante en su pretensión para buscar tutela jurisdiccional en los distintos tribunales del Perú. Entonces, se llama causa al motivo que impulsa al demandante para iniciar todo un proceso judicial, es decir, la causa es el motor fundamental mediante la cual se desarrollan los procesos, pues de no existir un motivo suficiente, razonable y fundado en derecho, simplemente no existiría *causa petendi*, pues no habría que reclamar.

Entonces, los requisitos esenciales y constitutivos de la cosa juzgada son tres, la identidad de partes o de sujetos procesales, la identidad de objeto y la identidad de *causa petendi*; estos requisitos tienen que concurrir de manera copulativa ya que de faltar alguno de ellos simplemente no existe cosa juzgada. Lo que busca esta figura jurídica es amparar la seguridad jurídica y el no abuso del derecho, esto como ya se mencionó anteriormente, es la finalidad esencial de que en el ordenamiento jurídico exista la posibilidad de deducir la excepción de cosa juzgada.

### **1.3.5. La Cosa Juzgada Aplicada al tema de Estudio**

Este punto está dirigido básicamente a analizar si en el tema planteado existe la figura de cosa juzgada; es decir, si cuando se demanda indemnización por daños y perjuicios ante un Juzgado Civil, se podría invocar que existe cosa juzgada, por cuanto ya se otorgó una Reparación Civil en un Proceso Penal, para esto es necesario analizar cada uno de los procesos judiciales anteriormente referidos.

#### **a) Proceso Penal**

En este proceso se busca básicamente dos cosas, por un lado, la imposición de una sanción penal (pena); por otro lado, la reparación civil que constituye la indemnización por el daño padecido a causa de un hecho delictivo

(pretensión civil). En este proceso existen los siguientes sujetos procesales principales.

- **Representante del Ministerio Público.-** El Ministerio Público es quien ejerce la persecución del delito, por ende es el titular de la acción penal, este busca la imposición de una pena si el agraviado no ha comparecido al proceso lo representa solicitando la respectiva Reparación Civil, en el caso que el agraviado se haya constituido en Actor Civil, cesa automáticamente la representación del Ministerio Público.
- **Imputado.-** Es el sujeto que ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable y por ende ha lesionado un bien jurídico protegido por el Estado.
- **Actor Civil.-** Es la persona que ha sufrido las consecuencias jurídicas del delito; es decir, es el agraviado directo o sucesor legal de los actos típicos, antijurídicos y culpables cometidos por el imputado.
- **Tercero civilmente responsable.-** es la persona jurídica o natural que no tiene relación directa en el proceso penal, pero que está relacionada de manera indirecta, pues mantiene un vínculo contractual con el imputado y es por tal motivo que deberá responder de forma solidaria con este.

Ahora, como se ha mencionado, el proceso penal tiene una doble finalidad, la imposición de una pena y la reparación económica al agraviado.

- **La Pena.-** Es la consecuencia jurídica de la comisión de un delito, en los delitos de persecución pública, la pena solo puede ser solicitada por el representante del Ministerio Público ya que este es el titular de la acción penal, en este ámbito no había mayor controversia y mucho menos mayor análisis.
- **La Reparación Civil.-** La Reparación Civil es la suma de dinero que se otorga a favor del agraviado según la magnitud del daño padecido, según las reglas del Código Penal como del Código Civil esta es fijada de acuerdo al criterio del juzgador. El Código Penal en el artículo 93° establece que la reparación civil comprende “(...) 2.- *la indemnización de los daños y perjuicios*”. De lo que se puede concluir que esta es analizada

conforme a las normas del Código Civil y los tipos de daño que se regula en ese cuerpo de leyes, pues esto se condice con lo regulado en el Artículo 101° del Código Penal, el cual establece que la Reparación Civil se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Analizada de esta manera, la Reparación Civil constituye lo mismo que la Indemnización Por Daños y Perjuicios, pues en ambas se puede analizar los tipos de daños como el lucro cesante, daño emergente, daño moral y daño a la persona, el hecho de que en las sentencias penales no se establezca que tipos de daños se está indemnizando no implica que no se haya indemnizado los daños que se soliciten en la vía civil, además de resultar contradictorio con la norma, se estaría vulnerando la predictibilidad de la justicia peruana, toda vez que vista de esta manera el agraviado puede solicitar el tipo de daño que mejor le indemnice.

Muchos autores refieren que en la Reparación Civil tan solo se hace un análisis generalizado del daño que habría padecido la víctima del delito, mientras que en el proceso civil de indemnización por daños y perjuicios se analizan cada tipo de daño de manera más minuciosa, así se ha pronunciado en distintos fallos la Corte Suprema de Justicia del Perú, incluso algunos jueces tienen este mismo criterio.

#### **b) Proceso de Indemnización por Daños y Perjuicios**

Este es un proceso netamente civil en donde las partes son demandante y demandado, puede ser que exista pluralidad de demandantes como también así puede ocurrir con los demandados. Este proceso se rige bajo las normas de la Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual, la primera cubre todos los daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y la segunda los daños extrapatrimoniales (daño a la persona y daño moral), a partir de esto se puede analizar de manera comparativa este proceso con el proceso penal en el rubro de la Reparación Civil.

Entonces, en base a todo lo anteriormente descrito, veamos los requisitos de la cosa juzgada:

**1. Identidad de partes o sujetos procesales.-** Como se anotó anteriormente, en el proceso penal intervienen como sujetos procesales principales el Representante del Ministerio Público, el imputado, el agraviado y de ser el caso el tercero civilmente responsable. Como se ha dejado establecido el proceso penal tiene una doble finalidad la pena y **la reparación civil**; entonces, se puede decir que existen dos pretensiones una exclusiva del Ministerio Público y la otra del Actor Civil o agraviado, también hay que tener en cuenta que si el agraviado no se ha constituido en actor civil, faculta al fiscal a ejercer su representación y por ende, actuar en su nombre.

Ahora, en el proceso civil las partes son demandante y demandado, en este proceso no encontramos como parte al representante del Ministerio Público y por lo tanto, aparentemente las partes serían distintas; pero hay que tener en cuenta y saber delimitar los alcances de cada una de las finalidades del proceso penal. Siendo así, el titular de la Reparación Civil en un proceso penal es el agraviado (demandante en el proceso civil), y el imputado es el sujeto pasivo sobre quien va recaer la obligación de pagar la Reparación Civil (demandado en el proceso civil). Esto es así, en tanto que el nuevo Código Procesal Penal en su Artículo 11° inciso 1) establece que una vez el agraviado se ha constituido en Actor Civil cesa la representación del Ministerio Público, por lo tanto, el conflicto es entre agraviado e imputado, que es lo mismo decir demandante y demandado en un proceso civil de indemnización por daños y perjuicios.

**2. Identidad de objeto.-** El objeto de la Reparación Civil es el resarcimiento del daño producido a causa de la comisión de un delito, por su parte el objeto de la Indemnización por daños y perjuicios es el resarcimiento de un daño padecido, que en este caso sería la comisión de un delito. Este punto se podrá decir que el proceso penal tiene como finalidad la imposición de una pena, pero como ya se ha dejado claro esta tan solo es una de las finalidades de ese proceso, por lo tanto no podemos quedarnos tan solo en el hecho de analizar la sanción netamente penal, cuando de por medio también está la pretensión civil (Reparación civil),

por lo tanto el objeto también sería idéntico y nadie tiene que ver que se sostengan que en el proceso penal se analiza la reparación civil más general , en todo caso resulta una mala práctica realizada por los tradicionales jueces penal.

**3. Identidad de *causa petendi*.**- La causa que genera el inicio de un proceso penal y la consecuente obligación de reparar al agraviado, son los hechos delictivos cometidos por el imputado, en el proceso civil de indemnización por daños y perjuicios, la causa que motiva su inicio es los hechos dañosos cometidos por el demandado en contra del demandante y como ya se mencionó anteriormente equivale a decir al imputado y agraviado.

De este análisis se puede llegar a la conclusión de que tanto en el proceso penal en el rubro de la reparación civil como en el proceso civil de indemnización por daños y perjuicios, concurren las mismas partes procesales, el objeto de ambos procesos es el mismo y la causa que motiva su inicio también es la misma, cumpliéndose los requisitos de la cosa juzgada.

### **1.3.6. Principio de Oportunidad**

Encontramos este principio regulado en el Artículo 4° del Nuevo Código Procesal Penal, lo que busca el legislador con esta norma es concluir los procesos penales de manera más rápida y eficaz, esto quiere decir que al hacer aplicación de este principio, el fiscal prácticamente adopta una función de administrar justicia, toda vez que es el quien decide si llega a un acuerdo con el imputado en la aplicación de la pena y si el agraviado no se encuentra presente, pero ¿ha sido correctamente notificado?, ¿el fiscal igualmente puede acordar sobre la reparación civil?, pues el código procesal penal lo faculta para hacerlo.

En la doctrina se ha definido al principio de oportunidad en diferentes perspectivas, así se tiene que (ARANA MORALES, 2014), citando al maestro Clauss Roxín, el principio de oportunidad es la contraposición teórica del principio de legalidad, mediante el que se autoriza al fiscal a **optar** entre elevar la opción o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso; cuando las

investigaciones llevadas a cabo conducen a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad ha cometido un delito.

Según (ROSAS YATACO, 2009), los criterios de oportunidad aplicados al principio de oportunidad se dice, han venido en afectar “**Principio de Legalidad**” así como resulta a la **exclusividad** del ejercicio público de la acción penal.

El principio de oportunidad es una alternativa eficaz para evitar carga procesal en los juzgados penales, a través de esta alternativa fiscal, el Juez Penal no tiene ni siquiera conocimiento de la existencia de un hecho delictivo, por cuanto los Fiscales son los que llegan a un acuerdo entre los sujetos procesales, pero aquí surge la pregunta ¿el principio de oportunidad equivale a una sentencia de primera instancia?, pues de no ser así la seguridad jurídica se vería fuertemente amenazada, porque fácilmente quien llegó a un acuerdo mediante principio de oportunidad puede acudir igualmente a la vía judicial para invocar el derecho ya acordado y desconocer dicho acuerdo fiscal.

### **1.3.7. Técnica Legislativa**

Según el diccionario universal de términos parlamentarios, la técnica es un adjetivo que significa “perteneciente o relativo a las aplicaciones de las ciencias y las artes”. Se aplica también a personas que poseen conocimientos especiales en una ciencia o arte.

Respecto a la palabra *legislativa*. Al unirse ambas palabras en la expresión *técnica legislativa*, se alude a un conocimiento especializado referente a las aplicaciones y aspectos prácticos que son necesarios en la redacción, composición y elaboración de las leyes en general.

Así (GUTIÉRREZ, 2013), la define como el Conjunto de acciones que lleva a cabo el sujeto que va a elaborar algún tipo de instrumento parlamentario para lograr un documento bien redactado, cierto y entendible por el ciudadano. Y cuyo objeto es que los ciudadanos conozcan con certeza las leyes para que puedan cumplirlas cabalmente.

Nosotros la concebimos como: La Técnica Legislativa implica que las leyes sean redactadas con claridad para que cualquier persona pueda comprender su alcance y forma de aplicación; además, deben ser redactadas teniendo en cuenta la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico nacional.

El tratamiento de este tema ayudará a identificar si las normas del Código Procesal Penal referidas al tratamiento del Actor Civil y el pago de la Reparación Civil han sido redactadas respetando la Técnica Legislativa y por ende su redacción es clara, precisa y entendible para el ciudadano, o si por el contrario estamos frente a normas ambiguas que no sabemos cuál es el mensaje que quieren expresar; se hace necesario este análisis en la medida que existen normas específicas las cuales prohíben el doble cobro por un mismo hecho.



#### **1.4. Formulación Del Problema**

¿CORRESPONDE OTORGAR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA VIA CIVIL EN LOS CASOS QUE SE HA OTORGADO UNA REPARACIÓN CIVIL EN LA VIA PENAL?

#### **1.5. Justificación Del Estudio**

El motivo de realizar este proyecto de investigación se suscita principalmente en encontrar una solución al problema, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los justiciables, siendo que a los primeros les permitirá que ya no se encuentren en el dilema si se debe otorgar o no dicha indemnización en una doble vía y a los segundos haber satisfecho sus derechos en una sola vía jurisdiccional.

El presente trabajo encuentra relevancia porque busca dar solución al problema suscitado hoy en día en nuestra sociedad, en la cual los justiciables van a recurrir a una sola vía con la finalidad de ahorrarse el problema de iniciar un nuevo procedimiento por la misma causa, lo cual disminuiría la abundante carga procesal y el ejercicio abusivo del derecho, permitiendo a los órganos jurisdiccionales una correcta resolución de los casos que ante ellos se presenten.

El presente proyecto de investigación es útil para la sociedad porque ayudará a encontrar soluciones a los justiciables y a los operadores del derecho, permitirá hacer que se apliquen las normas de manera más adecuada y eficaz, logrando una correcta administración de justicia, y principalmente haciendo un aporte en la doctrina nacional y local.

La elaboración de la presente investigación se hace viable y básicamente responde a la pregunta ¿puede llevarse a cabo esta investigación?, la respuesta es afirmativa en el sentido que no se trata de una idea utópica nacida de la improvisación, sino que es un problema actual que se viene suscitando en los órganos jurisdiccionales del país, por lo que su realización sí es posible; asimismo, podemos tener acceso a las bibliotecas locales, así como a entrevistas con los más renombrados juristas a nivel local, disponiendo de tiempo prudencial para su realización, pudiendo sostener

que esta investigación es viable, ya que se realizará con datos del ámbito jurisdiccional local ; por otro lado, contamos con la base de datos virtual de nuestra Universidad que nos brinda diferentes aportes bibliográficos de autores nacionales como internacionales, de esta manera podemos decir que este trabajo de investigación cuenta con un análisis previo de cómo realizarlo.

#### **1.6. Hipótesis:**

No corresponde otorgarse indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, toda vez que esta ya ha sido otorgada en la vía penal, pues el Artículo 12.1° del Nuevo Código Procesal Penal lo prohíbe expresamente y de otorgándose, se estaría vulnerando la calidad de Cosa Juzgada y atentando contra el principio de seguridad jurídica.

#### **1.7. Objetivos**

##### **1.7.1. Objetivo General**

- Determinar si procede la Indemnización por Daños y Perjuicios en los casos que ya se ha otorgado una reparación civil en un proceso penal.

##### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- Evaluar si procede una modificatoria a nivel normativo que coadyuve a solucionar el problema suscitado.
- Analizar los procesos existentes en los que se plantea esta problemática.
- Realizar entrevista a Jueces Penales y Civiles.
- Determinar si al otorgarse una Indemnización por Daños y Perjuicios en la vía civil cuando ya se ha otorgado en un proceso penal vulnera la calidad de cosa juzgada.

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de Investigación

La realización de este trabajo es de naturaleza **MIXTA (cualitativo-cuantitativo)**, en tanto que para su realización me basare en los fundamentos siguientes:

El enfoque cualitativo apunta al esfuerzo para comprender la realidad social en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal y posteriormente se solicita la Indemnización por Daños y Perjuicios en la vía civil, donde se ve reflejado el impedimento normativo contenido en el art. 12° inciso 1) del Código Procesal Penal.

Su busca exhaustividad en el análisis, comprensión e interpretación de las diferentes normas relacionadas al tema materia de estudio, así como, de los hechos jurídicos y sociales que se presentan en la regulación de esta figura jurídica.

En el presente trabajo de investigación se va hablar de entendimiento en profundidad, emitiendo diversos análisis de dispositivos legales que tengan una relación directa con el tema tratado, buscando obtener conocimientos lo más profundos posibles.

La investigación **es cuantitativa** en la medida que se buscará un cierto número de expedientes judiciales, en donde se hayan planteado la Indemnización por Daños y Perjuicios a pesar que ya se ha otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal, es por eso, que esta investigación busca también un cierto grado de exactitud en base a datos estadísticos generados por mi propia persona.

Igualmente se realizará entrevistas a distintos Magistrados, Abogados litigantes y Docentes del ámbito local, para obtener su opinión con respecto a la procedencia o improcedencia de la Indemnización por Daños y Perjuicios a pesar que ya se ha otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal, y de esta manera podremos obtener respuestas que fortalezcan nuestra hipótesis jurídica.

## 2.2. Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>EN LOS CASOS QUE SE HA OTORGADO UNA REPARACION CIVIL LA</b>	<p>Se enfoca a los casos que se ha otorgado una reparación civil en un proceso penal, y luego se invoca en la vía civil.</p>	<p>A través de la realización de entrevistas a los profesionales del derecho.</p> <p>Tener en cuenta los casos más relevantes a nivel local.</p>	<p>Determinar si la derogación del Art. 12° inciso 1 del Código Procesal Penal contribuye a solucionar el problema suscitado.</p>	<p><b>Razón Fundamental:</b></p> <p>En base a la observación de la teoría del daño, la teoría estructural de los derechos fundamentales, el principio de legalidad, la cosa juzgada, el análisis de casos prácticos de la realidad local, se logrará brindar una solución práctica a los casos cuyo contenido sea el que se plantea en el presente trabajo.</p>
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  <b>IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS</b>	<p><b>Improcedencia:</b> Es la situación por la cual el juez se pronuncia por defectos que inciden en la forma de tramitación de un proceso judicial.</p> <p><b>Indemnización por Daños y Perjuicios:</b> Es la compensación económica que está obligado a otorgar el causante de un daño a la víctima dañada.</p>	<p>Encontrar fundamentos válidos que nos lleven a determinar la improcedencia.</p> <p>Explicar que la reparación civil tiene como contenido la indemnización por daños y perjuicios.</p>	<p>Realizar entrevistas a jueces penales y civiles expertos en el tema.</p> <p>Comprobar los aportes de la teoría estructural de los Derechos Fundamentales para impedir el doble pago por un mismo hecho.</p>	

## **2.3. Población y Muestra**

### **2.3.1. Población**

Para la elaboración de mi proyecto de tesis se tomará como población, todos los casos de Indemnización por Daños y Perjuicios en los que se ha otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal, tramitados en los Juzgados Civiles de Trujillo y Mixtos del Distrito de La Esperanza, desde el año 2011 hacia adelante.

### **2.3.2. Muestra**

Para el cálculo de nuestra muestra hemos considerado utilizar el método **No Probabilístico de muestreo por conveniencia**, a través del cual el tesista decide que elementos deben ser considerados para su estudio, siempre en virtud a la conveniencia de la investigación. Y al buscar esta investigación estudiar determinados casos con ciertas características, es oportuno la aplicación de este método de investigación y análisis de datos.

De esta manera, se ha considerado que la muestra a analizar y cuyos resultados serán enunciados en su oportunidad equivaldrá a 20 casos en los cuales se haya demandado Indemnización por Daños y Perjuicios derivada de un delito, que ha sido resuelto en la vía penal y ha terminado con el otorgamiento de una Reparación Civil a favor de la víctima.

Estos casos serán tomados de los distintos juzgados civiles de la provincia de Trujillo, así como de los juzgados Mixtos del Distrito de la Esperanza, dichos casos tendrán que cumplir con las características antes expuestas para que puedan ser tomados en cuenta, para su estudio en el presente trabajo de investigación.

## 2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas en instrumentos de recolección de datos son las siguientes:

TÉCNICA	INSTRUMENTO
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>Guía de observación:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Análisis estructural de expedientes judiciales.</li><li>✓ Analizar la frecuencia con la que se demanda Indemnización por Daños y Perjuicios, a pesar de haber obtenido una Reparación Civil en un Proceso Penal.</li></ul>
<b>ENTREVISTA A ESPECIALISTAS</b>	<b>Guía de entrevista:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Entrevista a cinco jueces especialistas en Derecho Civil</li><li>✓ Entrevista a cinco Jueces especialistas en Derecho Penal</li></ul>
<b>ANÁLISIS DE DOCUMENTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Análisis de la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema del País, que trata de dilucidar este problema.</li><li>✓ Análisis de la obra realizada por Tomas Gálvez, sobre la Reparación Civil en el Proceso Penal.</li></ul>

## 2.5. Métodos de Análisis de Datos

Utilizaremos los siguientes métodos de análisis de datos:

### a) Teorías Fundamentadas:

Siguiendo a SCHETTINI y CORTAZZO (2015), la teoría fundamentada es una estrategia metodológica que tiene como objetivo principal generar teoría, a partir del análisis de información netamente dogmática; es por eso que (MURILLO, 2008), desarrolla las características fundamentales de este tipo de método de análisis de datos cualitativos y concibe a las siguientes características:

- La recolección de datos y el análisis transcurren de manera concurrente.
- Los datos determinan los procesos y productos de la investigación y no los marcos teóricos preconcebidos.
- Los procesos analíticos suscitan el descubrimiento y el desarrollo teórico y no la verificación de teorías ya conocidas.
- El muestreo se realiza con base a lo que emerge de los datos, se le denomina muestreo teórico y sirve para refinar, elaborar y completar las categorías.
- El uso sistemático de los procedimientos analíticos lleva a niveles más abstractos de análisis.

En suma, lo que se busca con la aplicación de este método de análisis de datos es recolectar una serie de información que permita otorgar mayor validez a la hipótesis arribada, es en ese ámbito que se desenvolverá la aplicación de la teoría fundamentada, toda vez que al ser una herramienta de análisis de datos teóricos, es de vital importancia en la presente investigación, en la misma que se requiere de un amplio despliegue informativo, ya que habrá que analizar instrumentos normativos, como el Código Civil, Procesal Civil, Penal y Procesal Penal.

#### **b) Entrevista a especialistas**

A través de este instrumento de recolección de datos, se buscará conocer los criterios de profesionales conocedores de Derecho Civil y Procesal Civil, los cuales estarán dirigidos a validar la hipótesis desarrollada en el presente trabajo de investigación. Esto más que todo, con el legítimo interés de evaluar si es que procede el pago de una indemnización por daños y perjuicios cuando ya se ha otorgado una reparación civil en un proceso penal.

### **2.6. Aspectos Éticos**

A través de esta investigación se busca solucionar un problema latente hoy en día en nuestra sociedad jurídica, es por eso que los datos que se plasmen, serán los mismos que se obtengan del trabajo de campo realizado por la investigadora, con

la veracidad que para el caso amerita; afirmando que cada uno de los datos serán con base en la realidad Jurídica Nacional y preferentemente, datos obtenidos en los Juzgados Civiles y Mixtos de la Provincia de Trujillo y del Distrito de la Esperanza.

Asimismo, somos respetuosos de la Propiedad Intelectual de cada autor que consultemos para la sustentación de nuestras ideas, para lo cual cada uno de los autores se encuentran citados correctamente y detallados en la bibliografía del presente trabajo; de la misma manera somos respetuosos de las diversas opiniones que al respecto existan entre la comunidad jurídica en general, ya que como todos conocemos el Derecho es una carrera profesional que da espacio al debate, siempre que este sea con ideas fundamentadas y no en simples convicciones.

En la obtención de datos que sustenten nuestra hipótesis, se tratará de proteger la identidad de las personas que colaboren con el cumplimiento de nuestra investigación, salvo que ellos mismos concedan su consentimiento para que sus datos personales sean consignados en este trabajo, no está demás dejar en claro que de por medio está la honestidad que deberá estar presente durante toda la vida de cada persona, y más para la elaboración de este trabajo, porque su importancia así lo amerita, por lo que dicho valor debe ser practicado diariamente por todas las personas y sobre todo por la comunidad jurídica.



### III. RESULTADOS

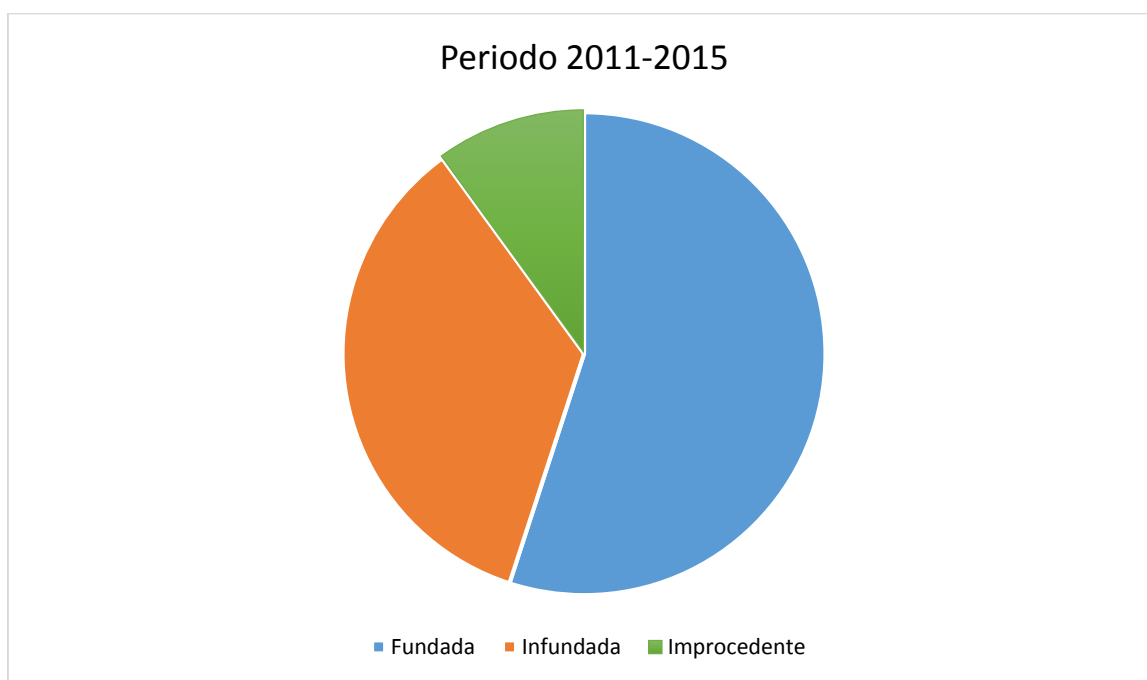
**OBJETIVO: Analizar los procesos existentes en los que se plantea esta problemática.**

Para la obtención de este objetivo se han tomado como población los casos tramitados en el Poder Judicial de Trujillo y en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, para lo cual se ha tomado una muestra de 20 casos en donde se han tramitado procesos sobre indemnización por daños y perjuicios cuando a preexistido un proceso penal en donde se ha fijado una reparación civil a favor del agraviado, realizada la investigación se obtuvo los siguientes resultados:

#### **Demandas sobre indemnización por daños y perjuicios en el Periodo 2010-2015.**

- Durante este periodo se han tramitado 270 procesos sobre indemnización por daños y perjuicios, de los cuales 103 han derivado de un proceso penal, siendo que de esos 103 procesos se ha tomado bajo el método No Probabilístico de muestreo por conveniencia 20 procesos, de los cuales se ha obtenido que:

**Gráfico N° 01.**



**INTERPRETACION:** de 20 expedientes estudiados, 11 se han declarado fundadas las demandas sobre indemnización por daños y perjuicios, 07 se han declarado infundadas y 02 se han declarado improcedentes.

**OBJETIVO: Realizar entrevista a Jueces Penales y Civiles.**

<b>ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS</b>	
<p><b>DR. CARLOS CRUZ LESCANO</b> (Juez Superior Civil)</p>	<p><b>¿Considera Ud. Que la Reparación Civil indemniza los mismos rubros que la Indemnización por Daños y Perjuicios? ¿Por qué?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No. Porque en el proceso penal el fiscal postula la reparación civil como una pretencion acumulada por mandato legal, por razón de política legislativa.</li> </ul> <p>“El NCPP [Nuevo Código Procesal Penal] se afilia al sistema francés, en principio de obligatoria competencia adhesiva del juez penal. Una de las finalidades de la investigación preparatoria es, precisamente, determinar “la existencia del daño causado” (art. 321.1 NCPP). La acumulación, salvo renuncia o reserva del perjudicado para acudir al juez civil, se expresa en que la acción civil se promueve o ejerce ante el orden jurisdiccional penal (art. 92 del CP). Esta consideración (art. 12.1 NCPP) origina la prevalencia de la jurisdicción penal para el enjuiciamiento de las consecuencias daños del ilícito civil derivado del delito, mientras estuviese pendiente el proceso penal [RIFÁ/RICHARD/RIAÑÓ]. (SAN MARTIN, 2015).</p> <p>En el inicio no es una pretensión de la víctima. Solo si esta se constituye en parte civil, entonces, pueden intervenir en su debate y prueba. Sin embargo, en la práctica, la reparación civil no distingue los tipos de daños a indemnizar: daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral. Estos daños son más propios de las pretensiones postuladas en por los propios interesados en la jurisdicción civil, donde se abre la oportunidad de una fundamentación más precisa y con mejores posibilidades probatorias.</p> <p><b>¿Considera Ud. que existe Cosa Juzgada cuando concluye el proceso penal y además se ha otorgado una Reparación Civil? Si su respuesta es afirmativa; ¿se podría solicitar una indemnización por daños y perjuicios en un Proceso Civil?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No. La cosa juzgada tiene presupuestos: debe tratarse de las mismas partes, la misma pretensión y el mismo interés. En el proceso penal interviene el Ministerio Público, el imputado y, eventualmente, el agraviado. En el proceso civil lo hace</li> </ul>

el demandante [afectado por un daño resarcible] y el demandado [imputado de ser el causante del daño]; entonces, las partes son distintas la pretensión también es diferente: en el proceso penal interesa básicamente la persecución del delito, tiene una finalidad punitiva y accesoriamente, una finalidad resarcitoria. En cuanto al interés, es clara la diferencia entre el interés del Estado en el proceso penal, básicamente punitivo; y el interés en el proceso civil, que es del agraviado y un interés puramente resarcitorio.

**¿Considera Ud. Que existe una prohibición legal para no otorgarse la indemnización por daños y perjuicios en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil? o el tema responde al criterio de los jueces?**

- La restricción la impone el artículo 106° del Código Procesal Penal que prescribe: “la constitución en actor civil impide que presente demanda indemnizatoria en la vía extrapenal. El actor civil que se desiste como tal antes de la acusación fiscal no está impedido de ejercer la acción indemnizatoria en otra vía”. Entonces, si el agraviado se ha constituido en parte civil, por mandato legal, está impedido de accionar indemnización en la vía civil. La única posibilidad de superar esta barrera sería a través del control difuso que autoriza el artículo 138° de la Constitución; y eso si es una decisión del Juez.

**¿Se puede considerar que una vez cobrada la Reparación Civil por el agraviado cuando no se ha constituido en Actor Civil ya no debería recurrirse al Proceso Civil, pues constituiría un doble cobro?**

- Estando a la limitación anterior, sí.

**Como sabemos, existe jurisprudencia de la Corte Suprema referida a este tema pero analizada con el Código Procesal anterior, ¿Cree Ud. Que se debe aplicar esta jurisprudencia a la luz de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?**

- No, la jurisprudencia no deroga la Ley. Reintegramos, la única posibilidad de reclamar una indemnización mayor en el proceso civil, cuando se ha constituido en parte civil y ha cobrado la reparación, es a través de la posibilidad del control difuso.

**¿Considera Ud. Que se debe incluir una modificatoria en el artículo 12° inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal y de esa manera hacer viable la indemnización por daños y perjuicios cuando se ha otorgado una Reparación Civil? ¿En qué casos?**

	<p>No. De lo que se trata es que las personas [agraviados] sepan que si se constituyen en parte civil en el proceso penal ya no podrán demandar indemnización en otra vía de tal manera que tengan muy clara esta alternativa. La norma tal como está redactada no es mala, ocurre que es desventajosa (dada la especialidad de la jurisdicción civil para discutir estos temas). Se trata entonces de un problema de socialización de la norma no de la concepción de la política legislativa que la sustenta. Tal vez debería exigirse a los fiscales que postulen mejor las pretensiones indemnizatorias o que los agraviados colaboren más y mejor con el planteamiento de esta pretensión en los procesos penales.</p> <p><b>Qué opinión le merece el criterio adoptado por la Corte Suprema en la Casación N° 3824 – 2013 - ICA que se señala, si la reparación civil en el Proceso Penal es insuficiente, entonces procede la Indemnización Por Daños y Perjuicios en la vía Civil.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Habría que analizar su legalidad. Hay una barrera legal que, como reitero la jurisprudencia no deroga, solo puede superarse a través de un control difuso.</li> </ul> <p><b>En resumen: ¿Corresponde Otorgar una Indemnización por Daños y Perjuicios en la Vía Civil en los Casos que se ha Otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No, si el agraviado se constituyó en parte civil.</li> </ul>
<p><b>DR. MANUEL LUJAN TUPEZ (Juez Superior Penal)</b></p>	<p><b>¿Considera Ud. Que la Reparación Civil indemniza los mismos rubros que la Indemnización por Daños y Perjuicios? ¿Por qué?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si posee el mismo contenido jurídico, resarcir o reparar un daño producido y la misma finalidad (remediar) superar el perjuicio causado</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. que existe Cosa Juzgada cuando concluye el proceso penal y además se ha otorgado una Reparación Civil? Si su respuesta es afirmativa; ¿se podría solicitar una indemnización por daños y perjuicios en un Proceso Civil?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En principio la cosa juzgada es relativa (no tiene carácter absoluto) mantiene su condición de inamovible siempre que exista en el marco de la buena fe, pero no puede existir si hay lesión, fraude o enriquecimiento injusto. Por tanto al extremo civil, será inamovible siempre que no existan los supuestos anteriores, puesto de lo contrario el litigante en la vía civil puede pedir reintegro.</li> </ul>

	<p><b>¿Considera Ud. Que existe una prohibición legal para no otorgarse la indemnización por daños y perjuicios en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil? o el tema responde al criterio de los jueces?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un asunto de criterio que parte de una premisa falsa: la cosa juzgada es absoluta.</li> </ul> <p><b>¿Se puede considerar que una vez cobrada la Reparación Civil por el agraviado cuando no se ha constituido en Actor Civil ya no debería recurrirse al Proceso Civil, pues constituiría un doble cobro?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No, para que haya doble cobro debe haber simetría entre uno y otro, pero si una es diminuta el derecho de una acción persiste.</li> </ul> <p><b>Como sabemos, existe jurisprudencia de la Corte Suprema referida a este tema pero analizada con el Código Procesal anterior, ¿Cree Ud. Que se debe aplicar esta jurisprudencia a la luz de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No, pues las reglas del Código Procesal Penal, han cambiado entre las funciones que tiene el actor civil y el agraviado.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. Que se debe incluir una modificatoria en el artículo 12 inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal y de esa manera hacer viable la indemnización por daños y perjuicios cuando se ha otorgado una Reparación Civil? ¿En qué casos?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No, el único supuesto procesal sería el reintegro en caso de suma diminuta, no la nulidad de la decisión.</li> </ul> <p><b>Qué opinión le merece el criterio adoptado por la Corte Suprema en la Casación N° 3824 – 2013 - ICA que se señala, si la reparación civil en el Proceso Penal es insuficiente, entonces procede la Indemnización Por Daños y Perjuicios en la vía Civil.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es precisamente lo que sostengo.</li> </ul> <p><b>En resumen: ¿Corresponde Otorgar una Indemnización por Daños y Perjuicios en la Vía Civil en los Casos que se ha Otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo como reintegro, cuando se acredite que ha sido diminuta.</li> </ul>
<p><b>DR. JOSE TORRES MARIN</b></p>	<p><b>¿Considera Ud. Que la Reparación Civil indemniza los mismos rubros que la Indemnización por Daños y Perjuicios? ¿Por qué?</b></p>

<p><b>(Juez Especializado Civil)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La reparación civil que se establece en un proceso penal tan solo repara el daño emergente, pero no el lucro cesante y menos el daño moral.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. que existe Cosa Juzgada cuando concluye el proceso penal y además se ha otorgado una Reparación Civil? Si su respuesta es afirmativa; ¿se podría solicitar una indemnización por daños y perjuicios en un Proceso Civil?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde mi punto de vista no existe cosa juzgada y toda vez que el objeto del proceso civil y del proceso penal es diferente.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. Que existe una prohibición legal para no otorgarse la indemnización por daños y perjuicios en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil? o el tema responde al criterio de los jueces?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe prohibición legal alguna para ordenar el pago, de una indemnización por daños y perjuicios, aun cuando se haya fijado reparación civil en un proceso penal y por cuanto en la vía penal las reparaciones civiles siempre son diminutas o irrisorias.</li> </ul> <p><b>¿Se puede considerar que una vez cobrada la Reparación Civil por el agraviado cuando no se ha constituido en Actor Civil ya no debería recurrirse al Proceso Civil, pues constituiría un doble cobro?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El hecho de que el agraviado se haya constituido o no en actor civil y haya cobrado reparación civil no impide reclamar indemnización por daños y perjuicios en la vía del proceso civil y por existir jurisprudencia contradictoria en ese sentido.</li> </ul> <p><b>Como sabemos, existe jurisprudencia de la Corte Suprema referida a este tema pero analizada con el Código Procesal anterior, ¿Cree Ud. Que se debe aplicar esta jurisprudencia a la luz de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Particularmente pienso que en materia de indemnización por daños y perjuicios se aplican las normas que regulan la responsabilidad civil contractual y extracontractual y no tendrían por qué aplicarse las normas del código procesal penal por el principio de especialidad.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. Que se debe incluir una modificatoria en el artículo 12 inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal y de esa manera hacer viable la indemnización por daños y perjuicios cuando se ha otorgado una Reparación Civil? ¿En qué casos?</b></p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considero que si debe incluirse dicha modificatoria y teniendo en cuenta que la reparación civil prevista en el proceso penal no repara los daños en su totalidad y magnitud.</li> </ul> <p><b>Qué opinión le merece el criterio adoptado por la Corte Suprema en la Casación N° 3824 – 2013 - ICA que se señala, si la reparación civil en el Proceso Penal es insuficiente, entonces procede la Indemnización Por Daños y Perjuicios en la vía Civil.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estoy de acuerdo con la citada ejecutoria suprema.</li> </ul> <p><b>En resumen: ¿Corresponde Otorgar una Indemnización por Daños y Perjuicios en la Vía Civil en los Casos que se ha Otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A mi modo de ver si comprende dicha indemnización y al margen de la reparación civil establecida en el proceso penal y por ser esta muchas veces irrisoria e injusta y por la cultura de su estimación a la vida y la salud que tienen los jueces penales.</li> </ul>
<p><b>DR. CARLOS MALCA MAUROLAGOITI A (Juez Especializado Civil)</b></p>	<p><b>¿Considera Ud. Que la Reparación Civil indemniza los mismos rubros que la Indemnización por Daños y Perjuicios? ¿Por qué?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En esencia, la reparación civil debería indemnizar todos los daños, al igual que la indemnización por daños y perjuicios, puesto que la finalidad en ambos casos es reparar los daños ocasionados.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. que existe Cosa Juzgada cuando concluye el proceso penal y además se ha otorgado una Reparación Civil? Si su respuesta es afirmativa; ¿se podría solicitar una indemnización por daños y perjuicios en un Proceso Civil?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependerá de cada caso. Si en la reparación civil se incluyen los mismos daños que se demandan en la indemnización, si existiría cosa juzgada, de lo contrario, esta no aplica.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. Que existe una prohibición legal para no otorgarse la indemnización por daños y perjuicios en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil? o el tema responde al criterio de los jueces?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición legal existe, pero esta deberá contextualizarse en cada caso concreto y el juez deberá determinar caso por caso si la reparación civil ya ha cubierto los daños que se demanda por indemnización.</li> </ul>

	<p><b>¿Se puede considerar que una vez cobrada la Reparación Civil por el agraviado cuando no se ha constituido en Actor Civil ya no debería recurrirse al Proceso Civil, pues constituiría un doble cobro?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No. Como señalé debe analizarse caso por caso.</li> </ul> <p><b>Como sabemos, existe jurisprudencia de la Corte Suprema referida a este tema pero analizada con el Código Procesal anterior, ¿Cree Ud. Que se debe aplicar esta jurisprudencia a la luz de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La jurisprudencia tiene que analizarse.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. Que se debe incluir una modificatoria en el artículo 12 inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal y de esa manera hacer viable la indemnización por daños y perjuicios cuando se ha otorgado una Reparación Civil? ¿En qué casos?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tal vez la modificatoria sería útil pero ante la falta de esta, el Juez está facultado para determinar caso por caso si procede la indemnización cuando ya ha existido reparación civil.</li> </ul> <p><b>Qué opinión le merece el criterio adoptado por la Corte Suprema en la Casación N° 3824 – 2013 - ICA que se señala, si la reparación civil en el Proceso Penal es insuficiente, entonces procede la Indemnización Por Daños y Perjuicios en la vía Civil.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creo que se encuentra correcta y adecuada con el sentido de justicia que se busca en la reparación de daños.</li> </ul> <p><b>En resumen: ¿Corresponde Otorgar una Indemnización por Daños y Perjuicios en la Vía Civil en los Casos que se ha Otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependerá de cada caso, si la reparación civil en la vía penal se pronuncia y cubre todos los aspectos del daño o daños ocasionados no procedería la indemnización, caso contrario, esta última si procedería respecto de los daños no cubiertos.</li> </ul>
<p><b>DR. CARLOS MERINO SALAZAR (Juez Superior Penal)</b></p>	<p><b>¿Considera Ud. Que la Reparación Civil indemniza los mismos rubros que la Indemnización por Daños y Perjuicios? ¿Por qué?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si, para tales efectos se debe de tener en cuenta lo regulado por el artículo 93° del Código Penal.</li> </ul>



**¿Considera Ud. que existe Cosa Juzgada cuando concluye el proceso penal y además se ha otorgado una Reparación Civil? Si su respuesta es afirmativa; ¿se podría solicitar una indemnización por daños y perjuicios en un Proceso Civil?**

- Si existe cosa juzgada, porque ya ha sido juzgado en el proceso penal y ya no tendría motivo para acudir a la jurisdicción civil.

**¿Considera Ud. Que existe una prohibición legal para no otorgarse la indemnización por daños y perjuicios en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil? o el tema responde al criterio de los jueces?**

- Si existe una prohibición legal no es criterio de los jueces, sino a una prohibición legal.

**¿Se puede considerar que una vez cobrada la Reparación Civil por el agraviado cuando no se ha constituido en Actor Civil ya no debería recurrirse al Proceso Civil, pues constituiría un doble cobro?**

- Ya no debería recurrir al Proceso Civil, pues la propia norma lo prohíbe. Si es un doble cobro.

**Como sabemos, existe jurisprudencia de la Corte Suprema referida a este tema pero analizada con el Código Procesal anterior, ¿Cree Ud. Que se debe aplicar esta jurisprudencia a la luz de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?**

- No se debe aplicar, porque existe un nuevo código procesal penal, es más en algunas partes del país todavía no rige en su totalidad el nuevo código.

**¿Considera Ud. Que se debe incluir una modificatoria en el artículo 12 inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal y de esa manera hacer viable la indemnización por daños y perjuicios cuando se ha otorgado una Reparación Civil? ¿En qué casos?**

- No, porque indemnización por daños y perjuicios es lo mismo que reparación civil, por lo tanto la controversia no debería existir. En cuanto a lo segundo se responde en base a lo anterior.

**Qué opinión le merece el criterio adoptado por la Corte Suprema en la Casación N° 3824 – 2013 - ICA que se señala, si la reparación civil en el Proceso Penal es insuficiente, entonces procede la Indemnización Por Daños y Perjuicios en la vía Civil.**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un tema de practicidad que no tiene fundamentos jurídicos, teniendo en cuenta el art. 106° y 12.1 del NCPP, en todo caso se debe de tener mucho cuidado y ser analizado caso por caso.</li> </ul> <p><b>En resumen: ¿Corresponde Otorgar una Indemnización por Daños y Perjuicios en la Vía Civil en los Casos que se ha Otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No corresponde. Por todo lo señalado anteriormente.</li> </ul>
<p><b>DR. CARLOS ANTICONA LUJAN (Juez Superior Civil)</b></p>	<p><b>¿Considera Ud. Que la Reparación Civil indemniza los mismos rubros que la Indemnización por Daños y Perjuicios? ¿Por qué?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Son distintos porque la reparación civil es en el caso penal por el delito en cambio la indemnización por daños y perjuicios es integra y analiza más tipos de daños.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. que existe Cosa Juzgada cuando concluye el proceso penal y además se ha otorgado una Reparación Civil? Si su respuesta es afirmativa; ¿se podría solicitar una indemnización por daños y perjuicios en un Proceso Civil?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No (a pesar que el CP lo prohíbe), porque son dos cosas distintas, una cosa es reparación por el delito y otra una indemnización por daños y perjuicios.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. Que existe una prohibición legal para no otorgarse la indemnización por daños y perjuicios en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil? o el tema responde al criterio de los jueces?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si existe una norma en el NCPP, pero si el agraviado se ha constituido en actor civil ya no podría, pero si no se ha constituido si se puede.</li> </ul> <p><b>¿Se puede considerar que una vez cobrada la Reparación Civil por el agraviado cuando no se ha constituido en Actor Civil ya no debería recurrirse al Proceso Civil, pues constituiría un doble cobro?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ya no se debería recurrir y la cuestión es analizar si la norma es correcta. Si existiría doble cobro.</li> </ul> <p><b>Como sabemos, existe jurisprudencia de la Corte Suprema referida a este tema pero analizada con el Código Procesal anterior, ¿Cree Ud. Que se debe aplicar esta jurisprudencia a la luz de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ya no, porque son analizadas con el Código Procesal Penal antiguo.</li> </ul>

	<p><b>¿Considera Ud. Que se debe incluir una modificatoria en el artículo 12 inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal y de esa manera hacer viable la indemnización por daños y perjuicios cuando se ha otorgado una Reparación Civil? ¿En qué casos?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si, en los delitos que se atente en la vida el cuerpo y la salud, cuando se trata de delitos patrimoniales ya no se podría.</li> </ul> <p><b>Qué opinión le merece el criterio adoptado por la Corte Suprema en la Casación N° 3824 – 2013 - ICA que se señala, si la reparación civil en el Proceso Penal es insuficiente, entonces procede la Indemnización Por Daños y Perjuicios en la vía Civil.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es adecuado, porque las reparaciones civiles son bien bajas y la indemnización por daños y perjuicios es más amplia.</li> </ul> <p><b>En resumen: ¿Corresponde Otorgar una Indemnización por Daños y Perjuicios en la Vía Civil en los Casos que se ha Otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si, sobre todo en los casos de los delitos contra el cuerpo la vida y la salud.</li> </ul>
<p><b>JOHAN QUESNAY CASUSOL (Juez Especializado Civil)</b></p>	<p><b>¿Considera Ud. Que la Reparación Civil indemniza los mismos rubros que la Indemnización por Daños y Perjuicios? ¿Por qué?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si son los mismos rubros porque lo que se reclama en la vía penal es lo mismo.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. que existe Cosa Juzgada cuando concluye el proceso penal y además se ha otorgado una Reparación Civil? Si su respuesta es afirmativa; ¿se podría solicitar una indemnización por daños y perjuicios en un Proceso Civil?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí, porque la reparación civil es un aspecto de la sentencia penal.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. Que existe una prohibición legal para no otorgarse la indemnización por daños y perjuicios en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil? o el tema responde al criterio de los jueces?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si existe un impedimento en el código procesal penal</li> </ul> <p><b>¿Se puede considerar que una vez cobrada la Reparación Civil por el agraviado cuando no se ha constituido en Actor Civil ya no debería recurrirse al Proceso Civil, pues constituiría un doble cobro?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ya no procedería un pago en otro proceso porque ya fue fijada en el proceso penal.</li> </ul>

	<p><b>Como sabemos, existe jurisprudencia de la Corte Suprema referida a este tema pero analizada con el Código Procesal anterior, ¿Cree Ud. Que se debe aplicar esta jurisprudencia a la luz de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si se debe aplicar esta jurisprudencia.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. Que se debe incluir una modificatoria en el artículo 12 inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal y de esa manera hacer viable la indemnización por daños y perjuicios cuando se ha otorgado una Reparación Civil? ¿En qué casos?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay necesidad porque la indemnización por daños y perjuicios y la reparación civil es lo mismo, la finalidad es la misma. La exigencia es que el juez penal fundamente todos los tipos de daños.</li> </ul> <p><b>Qué opinión le merece el criterio adoptado por la Corte Suprema en la Casación N° 3824 – 2013 - ICA que se señala, si la reparación civil en el Proceso Penal es insuficiente, entonces procede la Indemnización Por Daños y Perjuicios en la vía Civil.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay un tema que choca con la cosa juzgada y hay riesgo de abrir la posibilidad de hacer un reexamen de una sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada.</li> </ul> <p><b>En resumen: ¿Corresponde Otorgar una Indemnización por Daños y Perjuicios en la Vía Civil en los Casos que se ha Otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No, el único supuesto sería cuando en la indemnización fijada en la vía penal no se hayan comprendido todos los tipos de daños, siempre que se diga que tipos de daños se están reparando en la vía penal.</li> </ul>
<p><b>DR. WILDA CARDENAS FALCON (Juez Superior Civil)</b></p>	<p><b>¿Considera Ud. Que la Reparación Civil indemniza los mismos rubros que la Indemnización por Daños y Perjuicios? ¿Por qué?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No, porque se limita a resarcir los defectos del delito.</li> </ul> <p><b>¿Considera Ud. que existe Cosa Juzgada cuando concluye el proceso penal y además se ha otorgado una Reparación Civil? Si su respuesta es afirmativa; ¿se podría solicitar una indemnización por daños y perjuicios en un Proceso Civil?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí hay cosa juzgada material en el ámbito penal pero es cosa juzgada formal en el ámbito civil.</li> </ul>

**¿Considera Ud. Que existe una prohibición legal para no otorgarse la indemnización por daños y perjuicios en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil? o el tema responde al criterio de los jueces?**

- No hay prohibición legal ni depende del criterio de los jueces, porque la reparación civil tiene un sentido y alcance diferente a la responsabilidad civil extracontractual.

**¿Se puede considerar que una vez cobrada la Reparación Civil por el agraviado cuando no se ha constituido en Actor Civil ya no debería recurrirse al Proceso Civil, pues constituiría un doble cobro?**

- No.

**Como sabemos, existe jurisprudencia de la Corte Suprema referida a este tema pero analizada con el Código Procesal anterior, ¿Cree Ud. Que se debe aplicar esta jurisprudencia a la luz de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?**

- El propio Código Penal lo establece: la reparación civil se cobra como si fuera asunto civil y por sus propias reglas.

**¿Considera Ud. Que se debe incluir una modificatoria en el artículo 12 inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal y de esa manera hacer viable la indemnización por daños y perjuicios cuando se ha otorgado una Reparación Civil? ¿En qué casos?**

- No hay necesidad porque la indemnización por daños y perjuicios analiza de manera más específica los tipos de daños.

**Qué opinión le merece el criterio adoptado por la Corte Suprema en la Casación N° 3824 – 2013 - ICA que se señala, si la reparación civil en el Proceso Penal es insuficiente, entonces procede la Indemnización Por Daños y Perjuicios en la vía Civil.**

- Depende de cada caso concreto

**En resumen: ¿Corresponde Otorgar una Indemnización por Daños y Perjuicios en la Vía Civil en los Casos que se ha Otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal?**

- No, porque existe Cosa Juzgada.

#### **IV. DISCUSION DE RESULTADOS**

- 4.1. Análisis de Expedientes.-** Solo se analizará en este punto los cuatro expedientes más importantes de nuestra muestra, dos con demandas fundadas y dos con demandas infundadas.

##### **Expedientes que se han declarado fundadas las demandas:**

###### **a) EXPEDIENTE N° 2018-2011**

Tramitado ante el Primer Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, en el que se declara fundada en parte la demanda, en este proceso anteriormente se había tramitado un proceso penal en el que se había condenado al demandado como responsable del delito de homicidio culposo, pese a la existencia de ese proceso y la fijación de una Reparación Civil la magistrada concluye fijando una indemnización a favor del demandante. Cosa que nos parece que la magistrada debió analizar más a fondo la existencia del proceso penal para conocer si es que la reparación civil ha sido cobrada por la parte agraviada.

###### **b) EXPEDIENTE N° 1592-2011-0-1601-JR-CI-07**

Tramitado en el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, este proceso se tramitaba de manera paralela el Proceso Penal y el Proceso Civil sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, siendo que a través de ello la magistrada que resuelve este proceso analiza la preexistencia de un proceso penal y después de un profundo análisis sostiene: que la reparación civil es independiente de la indemnización por daños y perjuicios, concluyendo: Así, efectuando una interpretación extensiva podemos afirmar que si la indemnización en la vía civil es independiente de la indemnización en instancia penal, mal haríamos en pretender que la demanda civil tenga que depender de lo actuado y resuelto en la vía penal, por lo que este argumento de defensa de la parte demandada debe ser desestimado.

De lo que se puede inferir que se considera distintos estos dos conceptos y que pueden ser fijados uno independiente del otro, lo que hasta cierto punto resulta cierto, pero no se debe perder de vista que

en ambos procesos se busca la reparación del daño y que bien puede depender uno del otro en cuanto a la pretensión civil.

### **Expedientes que se han declarado infundadas las demandas**

#### **a) EXPEDIENTE N° 236-2011**

Tramitado en el Juzgado Transitorio de la Esperanza, proceso en el cual se demanda indemnización por daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito que anteriormente había existido un proceso penal, el cual terminó en la etapa intermedia mediante un principio de oportunidad, en el cual se acordó un monto indemnizatorio a favor de los agraviados, monto que posteriormente es cobrado por el representante legal de la demandante en este caso.

Por tal motivo, la demanda es declarada infundada por considerar que el artículo 12 inciso 1) prohíbe el doble cobro y por ende acudir a la vía civil cuando ha preexistido un proceso penal que ha concluido con una reparación civil, más si esta ha sido cobrada por el agraviado.

#### **b) EXPEDIENTE N° 68-2013**

En este expediente se tramita la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de accidente de tránsito y lo que había generado un proceso penal, en el que se había concluido en la etapa de control de acusación mediante terminación anticipada, y habían llegado a un acuerdo reparatorio de S/. 10,000.00 soles, monto que posteriormente es cobrado por el agraviado.

En este caso se evidencia que el principal cuestionamiento está en el art. 12 inciso 1, que prohíbe la concurrencia a la vía civil cuando se ha optado por el proceso penal y básicamente se explica que al no constituirse en actor civil el agraviado ha permitido que el fiscal actué en su nombre y representación, lo que evidenciaría que el agraviado ha actuado a través del Representante del Ministerio Público y que si deseaba desistirse de la acción civil en la vía penal, primero debió constituirse en actor civil y al no hacerlo ha permitido implícitamente su participación.

## **4.2. Análisis de Entrevistas**

### **a) CARLOS CRUZ LESCANO (Juez Superior de la Primera Sala Civil de Apelaciones)**

Según este magistrado no procede la indemnización por daños y perjuicios cuando el agraviado se ha constituido en actor civil en el proceso penal, una alternativa de solución que propone es de que las personas conozcan que si se constituyen en actor civil en el proceso penal ya no podrá demandar indemnización en otra vía.

Según el criterio de este magistrado, el pago de la indemnización por daños y perjuicios en la vía civil solo debería estar condicionada a que el agraviado se haya constituido en Actor Civil, si bien es cierto es una alternativa de solución que ya está recogida en el código procesal penal, pues no ha tenido en cuenta que pueden existir otros supuestos en los que el agraviado no necesariamente se haya constituido en actor civil, pero que el fiscal por mandato expreso de la norma ha actuado en su nombre y una vez decretada la reparación civil el agraviado ha cobrado dicho monto reparatorio. Soy de la idea que en estos supuestos no procede la indemnización en la vía civil, por cuanto no se podría cobrar dos veces por un solo daño causado, puesto que ello implicaría abuso del derecho.

### **b) MANUEL LUJAN TUPE (Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones)**

Este magistrado sostiene que procede la indemnización por daños y perjuicios en la vía civil solo como reintegro, cuando se acredite que ha sido diminuta.

Esta salida ya ha sido expuesta en distintos criterios jurisprudenciales que sostienen que a pesar que el agraviado se haya constituido en Actor Civil, pero la reparación es diminuta igualmente puede solicitar el reintegro en la vía civil, aquí no se ha tenido en cuenta que prácticamente se estaría actuando en una suerte de apelación de una sentencia penal en la vía civil. Toda vez que si el agraviado no se



encuentra conforme con la reparación civil otorgada en la sentencia penal podría recurrir en apelación a la Sala Superior para que aumente el monto indemnizatorio, pero de ninguna manera se podría cuestionar la validez de una sentencia penal a través de un proceso civil, pues ello significaría la contravención a las normas del orden público.

**c) CARLOS ANTICONA LUJAN (Juez Superior de la Primera Sala Civil de Apelaciones)**

Según el criterio de este magistrado si procede la indemnización por daños y perjuicios en la vía civil cuando ya se ha otorgado una reparación civil en la vía penal, por cuanto la vía civil analiza de manera más detallada cada uno de los tipos de daño, mientras que en la vía penal las reparaciones civiles son otorgadas de manera general.

Coincidimos en el extremo de que se sostiene que la reparación civil en un proceso penal es dictada de manera general, pero ello no implica que se deje de aplicar el artículo 93° inciso 3) del código penal, el cual explica el contenido de la Reparación Civil, y el hecho de que el agraviado no se haya constituido en actor civil implica que el fiscal por mandato legal actúa en su nombre, esto es así por cuanto el propio Código Procesal Penal señala que el fiscal persigue dos finalidades, una que es la aplicación de una pena y la otra que es la Reparación Civil, que es equiparada a la Indemnización por responsabilidad civil de la mala praxis.

**d) DR. CARLOS MERINO SALAZAR (Juez Superior de la Tercera Sala Penal de Apelaciones)**

Este Magistrado sostiene que de ninguna manera procedería la indemnización por daños y perjuicios en el Proceso Civil cuando ya ha sido otorgada una reparación Civil en un Proceso Penal, pues sostiene que existiría Cosa Juzgada.

Compartimos su opinión, en el sentido que estaríamos ante un hecho que reviste la calidad de cosa juzgada, pues nadie puede ser

compelido a pagar dos veces por un mismo daño, eso significaría arbitrariedad y consecuente inseguridad jurídica.

**e) DRA. WILDA CARDENAS FALCON (Juez Superior de la Segunda Sala Civil de Apelaciones)**

Con un criterio bastante restringido considera que la Reparación Civil no indemniza los mismos rubros que la Indemnización Por Daños y Perjuicios.

Sin embargo, se tiene que decir que no se ha tenido en cuenta que el propio Código Penal los equipara a estas dos figuras, cuando en su artículo 93° establece que la Reparación Civil comprende la Indemnización por daños y Perjuicios. Entonces, tanto reparación civil como indemnización por daños y perjuicios tienen la misma finalidad, solo que una a través del proceso penal y la otra en un proceso civil.

**f) JOSE TORRES MARIN (Juez del Tercer Juzgado Civil de Trujillo)**

Considera que si debe otorgarse la indemnización por daños y perjuicios pese haberse otorgado la reparación civil, por cuanto los montos que se otorga en el proceso penal muchas veces son irrisorios e injustos, pues los jueces penales tendrían una subestimación a la vida y la salud de las personas.

Criterio que se respeta pero no se comparte, por cuanto surge la pregunta ¿Quién determina que lo otorgado en la vía penal es irrisorio?, porque teniendo en cuenta que no existen tablas que nos permitan afirmar que por determinado daño se tenga que indemnizar con una suma fijamente establecida, no tendríamos como decir que un determinado monto es irrisorio, pues recordemos la regla básica que *“lo que puede ser irrisorio para mí, puede ser justo para otro”*. Tampoco somos de la idea que si se otorga una indemnización a todas luces irrisoria, el agraviado se tenga que conformar con eso, pero para que se le pueda cautelar su derecho en la vía civil, se debe incluir una modificatoria a nivel normativo.

**g) DR. CARLOS MALCA MAUROLAGOITIA (Juez de Octavo Juzgado Especializado Civil)**

Sostiene que dependerá de cada caso si la reparación civil en la vía penal se pronuncia sobre todos los aspectos del daño, no procedería la indemnización, pero si no lo hace la indemnización es perfectamente atendible.

Las sentencias penales históricamente han sido dictadas de manera general y el hecho de que no se pronuncien por cada uno de los daños, no hace presumir que dicho monto sea por un determinado tipo de daño, no se podría determinar qué tipo de daño se ha reparado en la vía penal, pues los jueces penales nunca lo hacen, ante ello tenemos la norma, que contempla que dicha reparación contiene la indemnización por daños y perjuicios y por ende, los tipos de daños que se indemnizan en ella son, el lucro cesante, el daño emergente, el daño moral y el daño a la persona, por lo que aplicado de manera sistemática esta norma ambas figuras indemnizan los mismos tipos de daños y no podría recurrirse dos veces a solicitar lo mismo.

**h) JOHAN MITCHEL, QUESNAY CASUSOL (Juez del Cuarto Juzgado Especializado Civil)**

Considera que no procede la indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, cuando ya se ha otorgado una reparación civil en un proceso penal, pues cosa juzgada por lo que ambas figuras tienen la misma finalidad.

Criterio con el que estamos de acuerdo y que además señala este magistrado que no existe necesidad de modificación, pues al constituir ambas figuras lo mismo, se debería apelar la decisión tratar de que el superior revise lo otorgado y de ser el caso eleve la suma a pagar, esto es así, por cuanto toda resolución judicial puede ser materia de impugnación ante el superior con la finalidad de que revise su legalidad.

### **4.3. Análisis de Jurisprudencia Nacional y Local actual**

#### **a) Casación N° 3824-2013-ICA**

Emitida el doce de noviembre del año 2014, por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, este proceso había surgido como consecuencia de un accidente de tránsito, resulta que un menor es atropellado por un vehículo automotor y le causa la muerte, se inician las investigaciones y se llega a sentenciar al chofer del vehículo con una pena suspendida y el pago solidario con la empresa de transportes a la que pertenecía, pago que ascendía a S/. 15,000.00, siendo que la madre del menor fallecido inicia un proceso de indemnización por daño moral, por considerar que lo otorgado en la vía penal resulta irrisorio, y si no ha apelado en ese proceso es por la falta de conocimiento en Derecho.

La Corte Suprema de la República opta por declarar nula la sentencia motivo de casación y ordena a la Sala Superior a emitir nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo que ahí se desarrolló, que consistió básicamente en que la Corte Suprema afirma que “la finalidad del proceso penal es distinta a la del proceso civil, pues en el proceso penal tan solo se busca encontrar el culpable del hecho punible, mientras que en el proceso civil se busca encontrar quien se haga cargo del daño causado, concluyendo que más aun cuando no ha analizado en el proceso penal el daño moral demandado en la vía civil”.

Esta jurisprudencia constituye uno de los últimos fallos referidos a este tema, y que analizada cuidadosamente, se está adhiriendo a los lineamientos que se fijaban en jurisprudencia anterior y que era analizada con el Código Procesal Penal antiguo; es decir, lo que comprende la Corte Suprema según esta casación es que si los jueces penales se pronuncian sobre cada tipo de daño, entonces ya no procedería la indemnización en la vía civil, de lo contrario sería perfectamente tutelable.

Tampoco se ha tenido en cuenta que el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende la indemnización por daños y perjuicios, y que esta última comprende todos los tipos de daño y que al equipararlos normativamente se entiende que tienen la misma finalidad y

que pretender un doble cobro significaría abuso del derecho y consecuentemente, inseguridad jurídica.

**b) Expediente Nº 0068 – 2013 (Rs. Nº 21)**

Mediante resolución número veintiuno, la Primera Sala Civil de Apelaciones resuelve este proceso en el que en primera instancia había sido declarado infundado, porque el demandante había cobrado la Reparación Civil producto de un Proceso Penal a su favor.

La Sala con ponencia del Dr. Carlos Cruz Lezcano, resuelve declarar nula la sentencia de primera instancia por considerar que el actor pese haber cobrado la reparación civil no se ha constituido en actor civil y que además de ello, no se advierte que el fiscal en su representación haya fundamentado los tipos de daños que solicitaba, lo que si habría hecho el demandante en su demanda civil.

Este criterio está dando paso a que se produzca un doble cobro por un mismo hecho, pues no se puede considerar que por el hecho que el fiscal no solicitó detalladamente cada tipo de daño el agraviado puede acudir a la vía civil, pues ello implicaría que todos los procesos penales generen un proceso civil y de esa manera el descontrol en la carga procesal, caso distinto sería si es que el demandante en este proceso no hubiese hecho efectivo el cobro de la reparación civil, en ese caso si encontraría expedito su derecho para hacerlo valer en la vía civil, pues se considera que esta alejado [el agraviado] de los efectos que pueda generar el proceso penal y por eso demanda indemnización en la vía civil.

De lo contrario, al realizar el cobro de la reparación civil, ello implica que este se encuentra de acuerdo con lo que dictamina el Juez penal, pues de lo contrario no cobraría dicha reparación e iniciaría sin más su proceso civil sobre indemnización por daños y perjuicios. Creemos que la solución podría ser aplicar un control difuso de las normas que se vienen mencionando a lo largo de este trabajo, como por ejemplo el artículo 12.1 del Código Procesal Penal, pues en efecto, las sumas otorgadas en la vía penal resultan ser irrisorias y por ende injustas para el agraviado; asimismo, como otra alternativa de solución encontramos una posible modificatoria normativa.

## V. CONCLUSIONES

En base a lo investigado se concluye que:

1. No procede la indemnización por daños y perjuicios en los casos que ya se ha otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal, pues al iniciarse el Proceso Civil se estaría vulnerando la calidad de cosa juzgada, de la cual gozan todas las resoluciones judiciales; consecuentemente, se estaría haciendo ejercicio abusivo del derecho y atentando contra el principio de seguridad jurídica.
2. Los jueces civiles tienen como alternativa la aplicación del Control Difuso en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil en la vía penal y se demanda Indemnización por Daños y Perjuicios, ello en aras de coadyuvar a la protección íntegra del agraviado, pues como a diario sucede, la vía penal no otorga las garantías necesarias para que el agraviado sea indemnizado en base a la justicia y esto se condice con lo expresado por el Juez Civil José Torres, quien expresa que *“los jueces penales tienen subestimación por la vida y la salud de las personas”*.
3. Según entrevistas realizadas a jueces penales y civiles a nivel local, estos mantienen el criterio sentado por jurisprudencia analizada con el Código Penal derogado, el cual consiste en que si la reparación civil es irrisoria, el agraviado puede recurrir a la vía civil a solicitar la indemnización por daños y perjuicios.
4. La Reparación Civil tiene el mismo contenido jurídico que la indemnización por daños y perjuicios, resarcir o reparar un daño producido y la misma finalidad, superar o remediar el perjuicio causado, por cuanto el propio Código Penal en su artículo 93° establece que esta comprende la indemnización por daños y perjuicios, por lo que se entiende que el contenido a analizarse deben ser los tipos de daño como son el lucro cesante, daño emergente, daño moral y el daño a la persona.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### ➤ A los Legisladores

Evaluar una posible modificatoria del artículo 12° inciso 1) del Código Procesal Penal, en el sentido que se regule aquellos supuestos en los cuales el agraviado que ha recibido una Reparación Civil injusta en un proceso penal pueda recurrir a la vía civil para encontrar mejor tutela de sus derechos.

### ➤ A Los Jueces Penales

En la medida de lo posible fundamenten los tipos de daños que otorgan producto de una reparación civil, por cuanto aparte de ser una exigencia legal contribuirán a la correcta administración de justicia.

### ➤ A Los Fiscales

Para que fundamenten su petición de Reparación civil, en tanto que al momento que el Juez Penal evalúe dicha pretensión (Reparación Civil), obligatoriamente deberá pronunciarse sobre los tipos de daños que se soliciten, de esa manera estarán contribuyendo hacia una forma justa de administración de justicia.

### ➤ A Los Abogados Defensores

Para que a través de ellos sus patrocinados tengan conocimiento de los efectos que genera la constitución en Actor Civil y de esa manera sean conscientes que una vez constituidos como tales estarán impedidos de acudir a la vía civil a solicitar cualquier pago por el mismo hecho, esto ayudará a no generar carga procesal vana y que retarde la administración de justicia.

### ➤ A Los Jueces Civiles

A evaluar más a fondo la calidad de cosa juzgada de las resoluciones judiciales y evaluar actuaciones fundadas en derechos fundamentales si es que consideran que la reparación civil es irrisoria, por cuanto ha quedado demostrado que la reparación civil y la indemnización por daños y perjuicios persiguen la misma finalidad.

## VII. REFERENCIAS

### 7.1. BIBLIOGRAFÍAS

- ✓ Alexy R. (1993). *Teoría De Los Derechos Fundamentales*. Madrid, Italia. Editorial Fareso S.A.
- ✓ Arana Morales, W. (2014). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Primera Edición. Lima. Ed. Gaceta Jurídica
- ✓ Ávila Paz, R. y Ramos, A. (1976). *La cosa juzgada y sus modos de impugnación*. En Rev. De Derecho Comercial y de las Obligaciones, Ediciones Delpalma, Buenos Aires, Nro. 49-54.
- ✓ Azula Camacho, J. (2000). *Manual de derecho procesal*. 7ma y 6ta edición. Santa Fe de Bogotá. Ed. Temis.
- ✓ Casarino Viterbo, M. (1983). *Manual de derecho procesal*. 4ta Edición. Santiago. Editorial jurídica de Chile.
- ✓ De Trazegnies Granda F. (2001). *La Responsabilidad Extracontractual*. 7ª Ed. Lima, Perú. Fondo Editorial.
- ✓ Espinoza Espinoza J. (2006). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. 4ª Ed. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- ✓ Espinoza Espinoza J. (2006). *Responsabilidad Civil II, hacia una unificación de criterios de cuantificación de los daños en materia civil, penal y laboral*. Lima, Perú. Editorial Rodhas.
- ✓ Gálvez Villegas T. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. 3ª Ed. Lima, Perú. Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
- ✓ Hinostroza Mínguez, A. (2011). *Resoluciones Judiciales y Cosa Juzgada*. 2da edición. Lima. Ed. Jurista Editores.
- ✓ Hurtado Reyes M. (2009). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. 2ª Ed. Lima, Perú. Editorial Moreno S.A.
- ✓ Monroy Cabra, (1979). *Principios del derecho procesal civil*. Segunda Edición. Bogotá. Ed. Temis Librería.



- ✓ Monroy Gálvez, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Ed, librería Studium S.A., Lima.
- ✓ Rosas Yataco J. (2009). *Derecho Procesal Penal en Aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- ✓ Vernales Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993, veinte años después*. 6ta edición. Editorial Idemsa.

## 7.2. LINGÜÍSTICAS.

- ✓ Gálvez T. (2008). Responsabilidad Civil Extracontractual y Delito. Recuperado el 18/09/2016, de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1483/1/Galvez\\_vt.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1483/1/Galvez_vt.pdf)
- ✓ Gaitán J. (2015). “la constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima”. Recuperado el 15/09/2016, de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN\\_JO\\_RGE\\_ACTOR\\_CIVIL\\_PROCESAL.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1123/1/GAITAN_JO_RGE_ACTOR_CIVIL_PROCESAL.pdf)
- ✓ Gutiérrez I. (2013). Técnica Legislativa. Recuperado el 10/10/2016, de <http://www4.congreso.gob.pe/DGP/CCEP/curso/2013/c-04-05-013/MATERIAL-CURSO-TecnicaLegislativa-5-04-2013.pdf>
- ✓ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios [archivo de datos]. Técnica Legislativa. Recuperado el 15/10/2016, de [http://www.diptados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/t.pdf](http://www.diptados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/t.pdf)

## ANEXOS

## ENTREVISTA

**TEMA:** “LA IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PROCESO CIVIL CUANDO ESTA HA SIDO OTORGADA EN UN PROCESO PENAL”

**NOMBRES Y APELLIDOS** :.....  
**DIRECCION** :.....  
**N° DE TELEFONO** :.....  
**CARGO/FUNCION** :.....  
**TIEMPO LABORADO** :.....

1. ¿Considera Ud. Que la Reparación Civil indemniza los mismos rubros que la Indemnización por Daños y Perjuicios? ¿Por qué?
2. ¿Considera Ud. que existe Cosa Juzgada cuando concluye el proceso penal y además se ha otorgado una Reparación Civil? Si su respuesta es afirmativa; ¿se podría solicitar una indemnización por daños y perjuicios en un Proceso Civil?
3. ¿Considera Ud. Que existe una prohibición legal para no otorgarse la indemnización por daños y perjuicios en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil? o el tema responde al criterio de los jueces?
4. ¿Se puede considerar que una vez cobrada la Reparación Civil por el agraviado cuando no se ha constituido en Actor Civil ya no debería recurrirse al Proceso Civil, pues constituiría un doble cobro?
5. Como sabemos, existe jurisprudencia de la Corte Suprema referida a este tema pero analizada con el Código Procesal anterior, ¿Cree Ud. Que se debe aplicar esta jurisprudencia a la luz de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?
6. ¿Considera Ud. Que se debe incluir una modificatoria en el artículo 12 inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal y de esa manera hacer viable la indemnización por daños y perjuicios cuando se ha otorgado una Reparación Civil? ¿En qué casos?

- 7. Qué opinión le merece el criterio adoptado por la Corte Suprema en la Casación N° 3824 – 2013 - ICA que se señala, si la reparación civil en el Proceso Penal es insuficiente, entonces procede la Indemnización Por Daños y Perjuicios en la vía Civil.**
- 8. En resumen: ¿Corresponde Otorgar una Indemnización por Daños y Perjuicios en la Vía Civil en los Casos que se ha Otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal?**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “La Imprudencia de la Indemnización Por Daños Y Perjuicios en el Proceso Civil Cuando esta ha sido Otorgada en un Proceso Penal”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
¿CORRESPONDE OTORGAR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA VIA CIVIL EN LOS CASOS QUE SE HA OTORGADO UNA REPARACIÓN CIVIL EN LA VIA PENAL?	<p><b>General</b></p> <p>Determinar si procede la Indemnización por Daños y Perjuicios en los casos que ya se ha otorgado una reparación civil en un proceso penal.</p>	<p>No correspondería otorgarse indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, toda vez que esta ya ha sido otorgada en la vía penal, pues el Artículo 12.1° del Nuevo Código Procesal Penal lo prohíbe expresamente y de otorgándose, se estaría vulnerando la calidad de Cosa Juzgada y atentando contra el principio de seguridad jurídica.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>En Los Casos Que Se Ha Otorgado Una Reparación Civil.</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <p>Determinar si la derogación del Art. 12 inciso 1 del Código Procesal Penal contribuye a solucionar el problema suscitado</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Descriptiva</p>
	<p><b>Específicos</b></p> <p>Evaluar si procede una modificatoria a nivel normativo que coadyuve a solucionar el problema suscitado.</p> <p>Analizar los procesos existentes en los que se plantea esta problemática.</p> <p>Realizar entrevista a Jueces Penales y Civiles.</p> <p>Determinar si al otorgarse una Indemnización por Daños y Perjuicios en la vía civil cuando ya se ha otorgado en un proceso penal vulnera la calidad de cosa juzgada.</p>		<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>Imprudencia De La Indemnización Por Daños Y Perjuicios</p> <p><b>INDICADORES</b></p> <p>Realizar entrevistas a jueces penales y civiles expertos en el tema.</p> <p>Comprobar los aportes de la teoría estructural de los Derechos Fundamentales para impedir el doble pago por un mismo hecho.</p>	<p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>Juzgados Civiles de Trujillo y Mixtos de La Esperanza.</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>20 casos en los casos que se ha demandado indemnización por daños y perjuicios cuando ya ha otorgado una reparación civil.</p> <p><b>DISEÑO</b></p> <p>Mixto – cualitativo - cuantitativo</p> <p><b>INSTRUMENTO</b></p> <p>Guía de Análisis de Documentos.</p> <p>Guía de Entrevista con expertos.</p>